



UNIVERSIDAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y SOCIALES

Maestría en ciencias criminológico-forenses

Tesis

Jóvenes infractores y las ventajas de la justicia restaurativa

Alumno: Marcelo Fabiano Correa

Tutor: Doctora: Flavia Valgiusti

Año: 2018

Dedicación

Dedico a mi hijo Igor Pedro por su comprensión. Para ti como ejemplo y para que te expelles y no desista de tus objetivos sabiendo de la importancia de la educación en tu vida y de las elecciones de buenos y verdaderos Maestros en auxilio a nuestras caminatas. ¡También de la importancia de ser agradecidos!!!!!!!

Agradecimientos

En primer y en especial para Maestra Flavia por su sensibilidad y generosidad

los Maestros

Desimoni (por sus palabras de estímulo)

Trebolle (gracias),

Thiegui (pelo privilegio),

Nicolás (sin usted, nada es posible),

Nardielo (humor),

Mercurio (es un verdadero genio),

Diego y Rita (son mui sensibles),

Dal Orso (gracias),

Monica (gracias),

Pagano (atención y dedicación),

Rios (gracias),

Lilian (otro privilegio),

Varinia (gracias),

Florencia (gracias).

Palabras Alegóricas

Pelas estatísticas mundiais, pra haver guerra civil, é necessário matar, pelo menos, uns 10 mil. Uma pechincha comparada ao montante macabro do nosso número imbatível: ¡50mil, 50 mil, 50 mil!... LOBÃO (2013, P. 14 y 15).

Por hora subsistem a fé, a esperança e o amor (caridade). Delas a mais importante é o amor "caridade". Corintios, Bíblia (1977, p. 1477.)

Necesitamos compartir los unos con los otros, conocernos bien y aprender a ver las cosas desde el punto de vista del otro. Debemos ponernos en los zapatos del otro. Budismo, Rinpoche (2013, p.34).

"Human dignity rights" para despojá-los da questão política ...preservar a imparcialidade e a grandeza que encerra uma questão dessa magnitude ... postura contrária equivale a parçailizar e obscurecer a grandeza do ser humano e os direitos que lhe são inerentes. (p.15). Desimoni e Chagas.

Resumen

El presente trabajo tuvo por objetivo general demostrar las ventajas de la justicia restaurativa tanto antes del ámbito judicial con la prevención o aplicable a los jóvenes infractores en los primeros años de actividad delictiva, más allá de las experiencias comunitarias provenientes de instituciones como escuelas, iglesias, prefecturas y de la comunidad en general. La justicia restaurativa implica una oportunidad de diálogo inaccesible en el modelo punitivo, siendo una forma más humana y pedagógica de solucionar conflictos con la participación directa de la víctima. Tiene por objetivo obtener un desenlace más satisfactorio sin el impacto que genera la violencia punitiva. En la presente investigación se abordó la función del facilitador, rol que puede ser ejercido por alguien con conocimiento técnico-científico de algún área específica, así como por el individuo común, entrenado y supervisado durante las prácticas iniciales a fin de verificar su capacidad para ejercer la función. Éste debe sostener una posición de igualdad ante el grupo a fin de garantizar el buen desarrollo de las actividades. En cuanto a los delitos de difícil reparación, se demostró cómo la justicia restaurativa puede actuar en estos casos de modo eficiente. Asimismo, se abordó la importancia del abordaje interdisciplinario (psicólogos, psiquiatras y trabajadores sociales), destacando la importancia de las neurociencias, los estudios sobre el desarrollo del cerebro y la capacidad de cada individuo de acuerdo a su fase de maduración psico-física durante la adolescencia y primeros años de vida adulta. Con respecto a la legalización de la justicia restaurativa, se analizaron el Decreto N.º 74 del 12 de agosto de 2015, la Resolución N.º 225 del 31 de mayo de 2016 y los trabajos que la antecedieron, en Rio Grande do Sul, uno de los principales laboratorios experimentales en dicha materia en la República Federal de Brasil.

Resumo

O presente trabalho teve como objetivo geral avaliar as vantagens da justiça restaurativa, seja no judiciário ou fora dele, aplicada a jovens infratores e seus primeiros anos de atividade delitiva, além de experiências vindas de outras entidades comunitárias como escolas, igrejas, prefeituras e comunidade em geral. A justiça restaurativa implica uma oportunidade de diálogo inacessível no modelo punitivo, sendo uma forma mais humana e pedagógica de resolver conflitos com a participação direta da vítima. Seu objetivo é obter um resultado mais satisfatório sem o impacto gerado pela violência punitiva. Na presente investigação, foi abordado o papel do facilitador, que pode ser exercido por alguém com conhecimento técnico-científico de uma área específica, bem como pelo indivíduo comum, treinado e supervisionado durante as práticas iniciais, a fim de verificar sua capacidade de exercer a função. Este último deve manter uma posição de igualdade perante o grupo, a fim de garantir o desenvolvimento adequado das atividades. Quanto aos crimes de difícil reparação, ficou demonstrado como a justiça restaurativa pode atuar eficientemente nesses casos. A importância da abordagem interdisciplinar (psicólogos, psiquiatras e assistentes sociais) também foi abordada, destacando a importância das neurociências, estudos sobre o desenvolvimento do cérebro e a capacidade de cada indivíduo de acordo com sua fase de maturação psicofísica durante a adolescência e primeiros anos da vida adulta. Com relação à legalização da justiça restaurativa, analisou-se o Decreto N.º 74, de 12 de agosto de 2015, a Resolução nº 225 de 31 de maio de 2016 e os trabalhos que o precederam, no Rio Grande do Sul, um dos principais laboratórios experimentais nesta matéria na República Federativa do Brasil.

Sumario

Dedicación.....	1
Agradecimientos.....	2
Palabras Alegóricas.....	3
Resumen.....	4
Resumo.....	5
Sumario	6
Sumario de tablas.....	9
1 Introducción	10
2 Objetivos.....	20
2.1 Objetivo general.....	20
2.2 Objetivos específicos.....	20
3 Marco teórico.....	21
3.1 Necesidad de cambios	21
3.2 Grado creciente de infractores y crímenes: la insatisfacción en Brasil y otros factores	34
3.3 Críticas al modelo actual según los teóricos.....	43
3.4 Arte, literatura y cine: contribuciones y alertas en busca de verdaderos cambios	
50	
3.5 Justicia restaurativa: breve historia, filosofía, método y beneficios para los menores	54

3.6	Técnicas utilizadas por la justicia restaurativa	61
3.7	Neurociencia y ley	64
3.8	Presentación de casos	72
3.9	Por los jóvenes	77
3.10	Otros factores y contribuciones	79
4	Método	85
4.1	Sobre el método	85
5	Unidades de análisis y sus variables	90
5.1	Unidades de análisis:.....	90
5.2	Variable principal:	90
5.3	Dimensiones:.....	90
5.4	Criterio de selección de casos:.....	90
5.5	Técnicas e instrumentos:.....	90
6	Análisis de los resultados	91
7	Conclusión.....	97
8	Bibliografía	103
8.1	Sitos de internet.....	109
8.2	Películas	113
9	Anexos	114
9.1	Portaria N° 74 de 12/08/2015	114

9.2 Resolução Nº 225 de 31/05/2016 116

Sumario de tablas

Fuente: MS/SVS/CGIAE - Sistema de Informaciones sobre Mortalidad - SIM. *Tabla 01 proporción de muertes en 2014 en Brasil. (P. 06)	38
Tabla 02 Taza de homicidios por 100 mil jóvenes de 15 a 29 años, por unidades da federación de 2004 a 2014. (P.20)	39
Tabla 03 Edad en que ingresan en el sistema.....	69
Tabla 04 desarrollo de la justicia en Caxias do Sul	97

1 Introducción

En un sistema punitivo, los jóvenes infractores son enviados generalmente a casas especializadas o albergues que, en realidad son cárceles con reglas específicas para menores de edad, las cuales los mantienen al margen de la sociedad y cercanos a la criminalidad. Esto favorece el perfeccionamiento de las técnicas delictivas haciendo que se involucren cada vez más en la esfera delincuencia. A este efecto se lo denomina “escuela del crimen”, cuya consecuencia son el aumento significativo de los índices de infracciones y criminales, el deterioro del tejido social y la sensación de inseguridad.

Ante la falta de técnicas y metodología dirigidas a su recuperación, no es posible observar perspectivas favorables. Cuando mucho, lo que se observan son paliativos, los cuales resultan insuficientes y dejan a la mayoría de los jóvenes por fuera del proceso de recuperación y reintegración social, lo que genera una serie de perjuicios a la sociedad.

En este sentido, la justicia restaurativa surge como un nuevo paradigma, un nuevo modelo de rehabilitación y pacificación que evita la judicialización y puede ser aplicada en diversos contextos, lo cual se analiza en el presente trabajo.

Una de las características de este modelo es el contacto que permite entre las partes a través del diálogo, buscando incorporar un sentido mayor de responsabilidad y sensibilización con relación al mal causado y a los daños que podrían causar a otros, más allá de los que pueden generarse a sí mismos en caso de no poder modificar el camino elegido.

Actualmente, el derecho penal o procesal pasa obligatoriamente por la figura del Doctor Eugenio Raúl Zaffaroni, quien se destaca como uno de los principales conocedores del área y sostiene que la necesidad de realizar cambios para construir

soluciones. La justicia restaurativa se presenta como uno de esos marcos iniciales y llega para ofrecer nuevas perspectivas de cambio.

De forma semejante, otro gran especialista y uno de los responsables de la difusión de este modelo de justicia, señala que “(...) es un nuevo enfoque sobre el crimen y la justicia” (Zehr, 2012, p. 5). En sus trabajos sugiere que se debe cambiar la lente con la que se observa el fenómeno de la criminalidad, es decir, que debe mirarse de otro modo al infractor para pensar la necesidad de resguardo y restauración del tejido social. Para ello, propone un modelo de justicia restaurativa pacificador y reparador, en lugar de la violencia que genera más violencia.

Entre los cambios propuestos, surge la participación de la víctima que de espectadora pasa a ser parte activa en el proceso, con la posibilidad de establecer un contacto directo con el victimario, hablando de los perjuicios materiales y psicológicos como consecuencia de las lesiones causadas. La víctima, más allá de participar activamente del proceso para la búsqueda de reparación, puede actuar de un modo favorable en el sentido de concientizar al victimario respecto del mal causado y sus consecuencias.

Con la aceptación del defensor y el desarrollo del proceso, conociendo también las razones que llevaron al ofensor a cometer el acto ilícito, se pasa a la reinserción de un modo responsable a través de la reparación y del cambio de posición. Esto sirve de ejemplo del efecto diferenciador que produce, trayendo consigo perspectivas favorables de cambio. Así, de un modo flexible, se puede hacer a la reparación por medio de un proceso en el cual todos participan de un modo activo. De este modo, se restaura el tejido social, disminuyendo la violencia y el número de crímenes, así como rescatando a dichos

jóvenes.

Saliendo del enfoque estrictamente científico, existe un mandamiento bíblico en el que Cristo pide que se ofrezca la otra mejilla, lo cual se asemeja a lo desarrollado previamente: cómo en un momento difícil como el que vive la víctima de un acto de violencia, es más importante la participación de ésta, y su papel de auxiliar para favorecer al otro en su recuperación, mostrando de este modo la cara de pacificación. Desde esta perspectiva, además de que la víctima sea resarcida, es importante ofrecer una oportunidad al victimario de ser nuevamente aceptado, mostrando una cara de misericordia y perdón responsable, que involucra a la justicia restaurativa en un movimiento de concientización.

Cristo, fuente de sabiduría, afirma en las palabras de San Lucas en consonancia con los objetivos de la presente investigación científica: “Al que te hiere en la mejilla, dale también la otra.” (Biblia, 1977, p. 1345). Así, se ofrece la otra cara, la de la pacificación en detrimento de la violencia proveniente del sistema punitivo. De este modo, se asocia la no violencia, la ciencia y la religión, las cuales, para algunos caminan juntas, ya a otros es imposible, cabe el respeto.

Retomando la justicia restaurativa y yendo a su fundamentación teórica, se trata de un modelo multidisciplinar, en tanto une varias áreas de conocimiento. Los denominados puntos de convergencia potencian y efectivizan el trabajo que se da en forma más abarcadora en comparación a los métodos empleados anteriormente. Para eso, se destaca la importancia de conocer una retrospectiva de casos prácticos presentes en este trabajo, los cuales comprueban lo dicho previamente, demostrando cómo la justicia restaurativa opera en la práctica con las partes a los fines de alcanzar los objetivos

esperados.

El objetivo es que los jóvenes sean capaces de comprender las consecuencias de sus acciones con el fin de que cambien su actitud, abandonen la vida delictiva, busquen convivir pacíficamente y se reintegren a la sociedad. Así, se presenta la justicia concomitantemente en su carácter preventivo y pedagógico. Cuando esto no resulta posible por algún motivo que imposibilita actuar con anticipación, se debe pensar en una actuación durante la fase del proceso, concientizando, corrigiendo, comprendiendo, reparando e integrando de forma pacífica y responsable al joven, a través de su participación y del diálogo, pero principalmente, con la voluntad de cambio, hay varios momentos en que se pueden hacer inserciones.

Existen otros puntos a ser observados como los de orden legal y ejecutivo dado que, para que se conforme una metodología y pueda ser aplicada se exige la autorización de órganos competentes como el Consejo Nacional de Justicia y otros, los cuales atribuyen legalidad al trabajo de un modo genérico.

Es cierto que la justicia restaurativa ha recorrido diversos caminos, como se verá más adelante. En principio, se puede decir que nació del coraje de aquellos que creyeron en su potencial de cambio, destacándose el trabajo del juez Leoberto Brancher y la autorización de la Asociación de Magistrados de Brasil que validaron dicho enfoque. Más de una década después, fue transformada con fuerza de ley por el Consejo Nacional de Justicia y otros órganos competentes.

Dando énfasis en la materia principal de este trabajo, la realidad de los jóvenes “gaúchos” la denominación a quien nace en el Rio Grande do Sul y los brasileros, se observa la necesidad de restaurar una sociedad confundida y sobrepasada de problemas

en razón de la crisis institucional, moral y financiera que deriva en altos índices de infracciones y una frecuente reincidencia.

También, se puede hablar a respecto del costo excesivo, los enormes gastos con el sistema judicial y penitenciario sin que se observan resultados favorables. Muy por el contrario, solamente favorecen la criminalidad que sigue aumentando y ganando nuevos adeptos. Así, se evidencia que la penalización y punición tienen un impacto negativo en tanto dan lugar a un círculo vicioso que alimenta el crimen organizado de forma repetitiva, principalmente en Brasil, país con el índice más elevado de homicidios del mundo, alta corrupción, bajo nivel educacional y una serie de problemas que interfieren en dicha situación y la búsqueda de los resultados deseados.

Ante este cuadro, las apuestas realizadas por el modelo restaurativo crecen cuando se considera el descrédito del sistema punitivo actual. De este modo, el nuevo modelo gana su espacio y comienza a dar sus frutos. Entre otras expectativas que genera la justicia restaurativa, se puede situar la dinámica de trabajo diferenciada que permite una aproximación, una ligazón más íntima entre todos, la ruptura de ciertas barreras que eran impuestas por el sistema modelo más antiguo.

De este modo, se favorece el empoderamiento, así como la intervención responsable y participativa, con el desarrollo de una mentalidad, de una sociedad con otro nivel de consciencia más preparada para cambiar la realidad vivenciada, con resultados más favorables, en muchos aspectos posibles.

Esto enfoque genera la esperanza de una nueva sociedad, más madura y sensible, capaz de ofrecer posibilidades, actuando en las esferas criminales y judiciales en general, a través de las escuelas y en los más variados estratos sociales, que desde ya hacen la

prevención a cerca de las infracciones y la criminalidad.

De las ciencias que fundamentan esta tesis, las neurociencias revisten una importancia significativa debido a su experiencia, alcance y convergencia con los intereses del presente trabajo, a saber, el desarrollo bioquímico y fisiológico del joven que hace a su capacidad de comprensión y reacción, comprendiendo la impulsividad y responsabilidad. Por medio de las neurociencias, se traza un panorama científico del cerebro humano y de sus fases evolutivas, directamente relacionadas con la madurez y capacidad de comprensión del hombre.

En este sentido, es posible reflexionar sobre cuestiones que hacen a la imputabilidad, inimputabilidad -y en algunos países la semi-imputabilidad- así como sobre la disminución de la pena en los códigos penales, el grado de responsabilidad y la medida a ser aplicada a cada uno, de acuerdo con ciertos parámetros. Las neurociencias demuestran lo que sucede con los jóvenes hasta los 21 años de edad, avances científicos que los legisladores y equipos multidisciplinarios deberían tener en cuenta. Tal conocimiento instruye respecto de la capacidad del individuo y sus comportamientos impulsivos, la falta de madurez y de capacidad de comprensión. Pero estos aspectos no están asociados a la imposibilidad de responsabilizarse, apenas sugiere que se hagan las debidas consideraciones referentes a la constitución del individuo.

Por medio de la justicia restaurativa se propone un acompañamiento en el caso por caso, considerando las particularidades y posibilidades de cada uno. De este modo, se busca tratar a cada uno de acuerdo a sus necesidades, sin dejar de lado la responsabilización y reparación, optando por un compromiso consciente.

Resumiendo, las neurociencias y su trabajo con imágenes y el análisis anatomorfo-

fisiológico, provee seguridad en tanto aporta realidades objetivas comunes a todos. En consecuencia, facilita la comprensión y el entendimiento de estos sucesos, apartándose del campo emocional para favorecer el racional, potenciando la solución de problemas de un modo pacífico.

En uno de sus estudios, el profesor de la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales de Buenos Aires, afirma: “(...) las modernas investigaciones neurocientífica aportan nuevas perspectivas al análisis (...)” (Mercurio, 2012, p. 74). Se trata de puntos de convergencia fundamentales que aportan un mejor camino a seguir, conforme presente propuesta, buena parte de sus investigaciones son bases de lo que se dice hasta ahora.

Refiriéndose a los jóvenes en pleno desarrollo, se observa la dimensión del problema y la mejor forma de solucionarlo. El estudio de las neurociencias permite una debida fundamentación científica, así como satisfacer dichos intereses, como demuestran las ventajas de la justicia restaurativa, que se trae al mundo moderno asociado a la forma multidisciplinar y diálogo y otros puntos favorables que permiten una mejor adaptación en el mundo civilizado. Más allá de eso, diversos operadores como psicólogos, psiquiatras, jueces, abogados y otros profesionales involucrados en diversos momentos del proceso, que se benefician de esos aportes.

Más allá de la literatura científica, respecto de los jóvenes y de la intervención de la ciencia en el mundo jurídico, se puede afirmar desde la práctica lo siguiente, en Mercurio (2012):

Asimismo, en la búsqueda de la aceptación de su grupo de pertenencia son más susceptibles a la presión de sus pares, son más

sensibles al estrés, su afectividad es más inestable, presentan baja tolerancia a la frustración, y una importante reactividad emocional, disminución de la capacidad de regulación. En otras palabras, no tienen el mismo grado de madurez emocional que un adulto. (p. 44-45).

Este texto muestra en forma evidente lo que se viene sosteniendo respecto del joven y su capacidad. Más adelante se presentarán imágenes pertenecientes a la obra referida, en las cuales el Doctor Mercurio demuestra lo aquí expuesto de acuerdo con la psicología y psiquiatría, áreas de su dominio.

En resumen, el empleo de este método amplía la actuación, teniendo como puntos favorables un contacto más estrecho entre las personas y los operadores de justicia u otras instituciones de la sociedad que pasan a contribuir en tanto reconoce el respeto y sus necesidades.

Con relación al aspecto jurídico, es preciso destacar la importancia de una metodología efectiva y regularizada dado que habrá momentos en los que la actuación de la justicia restaurativa estará ligada a intervenciones que solamente se podrán realizar con autorización o permiso legal y otras de forma más libre. De no ser respetadas tales exigencias, sin duda las medidas podrían ser anuladas o tener graves consecuencias.

Por ello, resulta necesario realizar una breve aclaración: "el inicio se dio con el permiso de la Asociación Brasileira de Jueces y el Consejo Nacional de justicia, que en aquella época autorizaron las primeras tentativas en Porto Alegre (Rio Grande do Sul), en el año de 2002", según datos de Paz restaurativa (Brancher, 2014, p.86). Años después seguiría el Magistrado para Caxias do Sul en los Juzgados de Infancia y Juventud,

difundiendo el fruto de su trabajo por el Estado, siendo reconocido en todo el país.

Años más tarde, el mismo juez (Leoberto Brancher, 2014) con el Proceso N° 0010-14/003022-8, en sesión del 21 de octubre de 2014, después de años, oficializa en el Estado de Rio Grande do Sul y Brasil, sus experimentos afirmando, al hablar de esa trayectoria y de su regulación, que "(...) más que un desafío, se apuntaba a las nuevas perspectivas y espacios a ser considerados, a partir de aquel momento y de algunas experiencias judiciales que antecedieron." (01). Su visión se realizaba en aquel momento. Afirma que la justicia restaurativa: "(...) fomenta la paz y deja para después el proceso judicial." (Brancher, 2014; p. 35).

En el año 2007, como fuera mencionado, en el Estado de Rio Grande do Sul se daba inicio con cautela a los primeros trabajos liderados por el Juez del Juzgado de Menores y denominado en Brasil Juzgado de Infancia y Jóvenes y su equipo de trabajo. En esta investigación fue relatado en varios trabajos científicos realizados por estudiantes de derecho, psicología y otras disciplinas, que más tarde serían presentados, algunos hacen parte de esta presentación, debido al gran impacto que producía esta nueva mirada y los adeptos que lograba en esa época.

En la ciudad de San Pablo, se presentaba como líder en el tema el Doctor Eduardo Rezende Melo, juez del Juzgado de Menores de la Comarca de San Caetano do Sul. Posteriormente, actuaría en la capital paulista, conduciendo dicho proyecto, el cual difundirá en todo el Estado. Actualmente se dedica a la justicia restaurativa a través del dictado de conferencias y participación en diversos eventos, llevando la experiencia obtenida en su región a otras regiones del mundo.

Así, uno de los beneficios de la justicia restaurativa está en la disminución de las

causas judiciales, por lo menos es uno de los objetivos a lograr. Con eso a disminución de las excesivas demandas que dificultan notoriamente tomar decisiones adecuadas y provoca gastos considerables y no trae buenos resultados.

En el presente trabajo se buscó demostrar las ventajas que tiene la justicia restaurativa aplicada a los jóvenes infractores durante los primeros años de actividad delictiva y responder a las siguientes preguntas: ¿Quiénes se benefician? ¿Cuáles son sus beneficios? ¿Cuál es el mejor modo de aplicarla? ¿Cuáles son sus resultados a corto, mediano y largo plazo? ¿Es posible integrar los métodos actuales a la justicia restaurativa?

Finalmente, se cree que, como modelo universal, es posible su aplicación a las más variadas sociedades, desde las más pacíficas a las más violentas, pudiendo ser un sustituto del modelo punitivo o junto.

2 Objetivos

2.1 Objetivo general

Evaluar las ventajas de la justicia restaurativa para jóvenes infractores y su capacidad de rehabilitación a través de nuevas metodologías propuestas.

2.2 Objetivos específicos

- a) Explorar la idea de incorporación de la justicia restaurativa como sustituto o incorporada al modelo actual.
- b) Identificar criterios, agentes e instituciones y la aplicación de la justicia restaurativa.
- c) Comprobar la disminución de costes, recuperación de los jóvenes y evitar la reincidencia.

3 Marco teórico

3.1 Necesidad de cambios

En una sociedad en constante transformación y ante la difícil situación que atraviesa actualmente el sistema penitenciario, se constata la necesidad de que los órganos y las instituciones se modernicen, reformen o actualicen. Como solución, se propone la implementación de la justicia restaurativa en el ámbito jurídico, así como en la sociedad brasilera con otras instituciones a fin de mejorar el elevado nivel de insatisfacción y criminalidad que son las a raíz del aumento de las infracciones y de la delincuencia, que conducen a la reincidencia.

Es sabido que el problema de la violencia y de la criminalidad en general abarca a un número cada vez mayor de la población a la vez que sobrecarga el sistema judicial, que se queja de ser una especie de deshecho, haciendo responsable de este problema a otras instituciones. En función de ello y debido a ciertas limitaciones legales y operativas, acaba teniendo dificultades al momento de intervenir.

A partir de sus principios, valores, estructura y formato, la justicia restaurativa surge como una nueva propuesta de cambio, operando antes y después de la judicialización, junto al modelo punitivo o bien de manera independiente, demostrando que puede

también actuar para además de los límites del poder judicial. Tiene por objetivo romper con los viejos paradigmas y buscar soluciones que generen resultados significativos, que favorezcan un verdadero cambio.

Entre los aspectos que interesan, se debe destacar el carácter pedagógico que debe estar presente en todo acto correctivo dado que no basta castigar. Así, es necesario tener en cuenta las cuestiones relativas a los cambios de hábitos con responsabilidad, disposición y educación, fortaleciendo el ordenamiento jurídico en la sociedad. Reconocer esta necesidad es de vital importancia durante la etapa de transformación de costumbres y normas.

En cuanto a los gastos en los que incurre el poder judicial, es preciso señalar que éste podría reducirse considerablemente a partir de la disminución de la demanda con relación a los bajos costos operacionales que requiere la justicia restaurativa. Si bien esto puede parecer un interés de segundo orden -dado que el objetivo principal es recuperar al joven y al tejido social- es una preocupación primordial en razón de la dependencia económica: son los recursos los que financian cualquier tipo de intervención.

En este orden, existe una distancia entre los órganos gubernamentales, las instituciones, la sociedad y la habitual burocracia asociada a la falta de voluntad por parte de algunos operadores, quienes sólo se movilizan cuando son exigidos. Estos son negligentes y poco atentos respecto de las consecuencias de sus actos o falta de ellos, cómo ya dicho.

La burocracia siempre ha funcionado como un obstáculo en tanto aporta soluciones tardías y obsoletas. En este sentido, la justicia restaurativa combate el problema de un modo automático en la mayoría de los casos, abarcando a un grupo más amplio de

personas. Este modelo brinda una nueva perspectiva para los jóvenes, en consecuencia propicia la reparación responsable y restauradora del tejido social. De este modo, en vez de gravar los altos impuestos públicos que paga la sociedad -entre ellos la víctima-, sin obtener ningún retorno significativo, generaría un gasto menor a partir de los cambios promovidos y mejores resultados.

Hay más a la crisis del servicio penitenciario, ofrece desde el crimen organizado, el control de los pabellones, motines, muertes, tráfico interno y otros acontecimientos que pueden producirse en el contexto de encierro, a ellos es agradable. Todavía alto mando interno o externo que se ejerce dentro de la cárcel a partir de chantajes, muertes, prostitución de familiares y tráfico de drogas, es un modelo que sólo le interesa a la organización criminal. ¿Cómo recuperar a un adolescente o joven condenado que precisa pensar cómo sobrevivir a todo eso? Esto sin mencionar las dificultades que enfrentan los administradores, los cuales se ven confrontados por los líderes del crimen organizado que ejercen un liderazgo paralelo al de ellos.

Pueden mencionarse otros factores tales como: el bajo nivel de educación de los jóvenes y sus familias, la pésima calidad de vida, el bajo presupuesto destinado a la educación en escuelas y/o estudios superiores, lo cual contribuye a esta triste realidad. Asimismo, contribuye en una falta de oportunidades y perspectivas para esos jóvenes en franca situación de abandono, factor que reviste una importancia significativa.

El sistema penitenciario está hecho de conflictos, que se van auto gestionando, lo cual genera nuevas complicaciones que agravan la situación presente e impide que se piense en un futuro próspero. Esta es una de las cuestiones que se pretende revertir con este nuevo abordaje.

Ante a esta necesidad de transformación, surgen diversas propuestas que incluyen la justicia restaurativa, a través de la Resolución N.º 225 en todas las fases del proceso, en todo el territorio brasileño. Su eficacia se da por medio de un plan de metas a ser cumplido y fiscalizado por el Consejo Nacional de Justicia.

Se trata de un modelo innovador en tanto rompe con los muros del poder judicial y plantea un abordaje de trabajo a partir de una serie de acciones que realizarán con equipos que tendrán lugar dentro y fuera del ámbito jurídico, conocidas como “polos pacificadores”. Se trata de grupos de personas coordinadas por el poder judicial, capacitadas que provienen de otras instituciones o sectores de la sociedad llamados facilitadores, cuya función es enseñar, coordinar y aplicar la metodología en las más diversas organizaciones sociales como las escuelas, iglesias y empresas.

Estos equipos en Rio grande do Sul son catalogados en sitios de internet que van mapeando sus acciones por toda la sociedad, en grupo y de manera individual, por medio de eventos como las Caxias da Paz, dirigida por Kay Pranes durante los años 2013 y 2017, quien trabajó en la formación de facilitadores, como puede apreciarse en el reportaje de (Ribas, 2013) que a continuación se detalla:

O Programa Caxias da Paz é referência nacional em políticas públicas como estratégia de pacificação social e redução da violência e criminalidade. Permite a resolução de conflitos por meio de métodos de autoajuda, contemplando as necessidades e responsabilidades de todos os envolvidos nos casos atendidos, orientando a justiça como valor da comunidade. Exemplo disso é o trabalho realizado na Central

de Paz Comunitária, localizada no bairro do Canyon, que atua no fortalecimento de vínculos, sentimentos de pertencimento e restabelecimento de relações fraturadas. Nos últimos dois anos não houve nenhum homicídio no território. (p.1).

Dichas intervenciones son intensas en los barrios de comunidades carenciadas, más que en las instituciones, visto que en estos contextos carenciados existe una mayor urgencia para intervenir. A partir de esto, las personas tienen la oportunidad de conocer la justicia restaurativa, su función, intereses y objetivos, y quien participa puede informar a los demás sobre dicho método, así adelante persona a persona y diversas instituciones.

En este sentido, desde la filosofía clásica, Platón afirma que la ley tiene una importancia secundaria en razón de que el hombre superior e idealizado, pero cambiaría de opinión hasta el final de sus días. Así, alega que la ley es “fundamental e indispensable para la formación y educación del hombre griego, porque a través de ella transmitimos nuestras mejores herencias, nuestro legado a las próximas generaciones.” (Platón, 2006, p. 107). En este sentido, más allá de su regulación, la justicia restaurativa trae consigo la transmisión de valores de una generación a otra, a través de un modelo pedagógico y abarcativo, en el que queda claro su potencial y sus posibilidades, en un momento tan delicado y difícil como en el que se encuentra la sociedad en general.

Otro filósofo del periodo clásico Aristóteles habla sobre la virtud y la práctica, alegando que el ejercicio hace al hábito. Con relación a este punto, es importante recordar que la justicia restaurativa no permite “telespectadores”, convoca a todos a participar a conocer y generar hábitos. Aristóteles ponderó que con el hábito y la práctica se alcanzan

los resultados deseados, una ventaja más que vincula a la filosofía con esta nueva propuesta de abordaje. Aristóteles (2001) decía:

(...) no que diz respeito a toda a natureza faculdades fornece-nos a receber a potencialidade primeiro e só depois apresentar a atividade (isso é claro no caso dos sentidos, não era para ser visto repetidamente ou repetidamente ouvir que adquiriu os sentidos, pelo contrário, nós já os tínhamos antes de começar a apreciá-los repetidamente); quanto às várias formas de excelência moral, além disso, nós as adquirimos por tê-las praticado de fato, assim como fazemos com as artes. As coisas que temos que aprender antes de aprendermos são aprendê-las - por exemplo, os homens se tornam construtores construindo e citarista tocando a cítara; Da mesma forma, estamos apenas praticando atos justos, moderadamente agindo moderadamente, bravos agindo com bravura. Essa afirmação é confirmada pelo que acontece nas cidades, porque os legisladores formam os cidadãos acostumando-os a fazer o bem; esta é a intenção de todos os legisladores; Aqueles que não põem corretamente em prática falham em seu objetivo, e é neste aspecto que a boa constituição difere do mal. (p.35- 36).

A través del modelo propuesto, el cual será profundizado más adelante, lo que se comprueba es el contacto, la aproximación y la intervención en cada núcleo del tejido

social, con conocimiento y actividades prácticas, que más allá de enseñar, muestran cómo operar creando técnicas y hábitos más saludables, reglamentados por ley y sin perder el dinamismo y la actualidad, pudiendo ser transmitido por la sociedad, así como por las leyes.

De este modo, se generan soluciones y hábitos saludables, virtudes a ser transmitidas por medio de la acción y de la propia ley que legaliza los actos, favorece el medio social y rompe con el círculo vicioso actual, que sirve de alimento para la criminalidad, hasta porque tal justicia restaurativa llama a práctica e induce a la costumbre.

En razón de su estructura y capacidad de atender los conflictos de permear de forma minuciosa y abarcativa, y dado que brinda la atención necesaria a cada caso, la justicia restaurativa permite conocer a cada individuo y al tejido social, restableciendo el contacto desde una perspectiva favorable de mejoría.

Sin embargo, va más allá de eso con el empoderamiento de las partes que son llamadas para participar del proceso de manera responsable y solidaria para arribar a un punto en común, favorece la reparación del daño causado y rehabilitación del joven, transformando sus expectativas en tanto se le brindan posibilidades de elección, participación y costumbre, como se haya comprobar.

Tiene un papel fundamental en el proceso evolutivo y en la resolución de una serie de conflictos, dentro y fuera del poder judicial, enraizando sus acciones en los más diversos sectores de la sociedad. De este modo, es incomparable con lo que se tiene hoy, y su importancia deja su huella en busca de una sociedad más madura y como ya se ha hablado, mucho más saludable en sus más variados aspectos.

Otro punto a destacar es la convergencia de la sabiduría Maorí con los más elevados principios y fundamentos compilados por importantes especialistas de instituciones internacionales que se reúnen a fines de promover el bien para la humanidad como la ONU (Organización de las Naciones Unidas) y la OEA (Organización de los Estados Americanos).

Entonces se percibe su complicitad y proximidad con los más elevados niveles intelectuales del mundo civilizado, sus conocimientos milenarios que son frutos de la sabiduría de su pueblo, transmitida de generación en generación, así como el nuestro conocimiento.

Para empezar a hablar acerca de la organización de los derechos humanos y su Declaración, a ejemplo en el artículo V: “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, deshumanos o degradantes”. (UNI, 2009; p.6), lo que se percibe y que se haya demostrar, lo que allí está escrito no es cumplido en Brasil, haya visto la situación de sus presidios, como los apuntamientos hechos hasta ahora.

Para que se pueda percibir las mejoras con la justicia restaurativa, es importante señalar algunos puntos relevantes, en el libro Justicia restaurativa (Zehr, 2012) dice:

1. la violación crea obligaciones y carga:
2. las obligaciones pueden ser vivenciadas como difíciles y aún dolorosas, pero no impuestas con un objetivo punitivo, venganza o represalia (p.78).

No es lo mismo exactamente, pero se puede percibir proximidad, a cerca de los compelmientos en sus diferentes autores, y sin duda la preocupación con resolución, pero sin ninguna violencia.

Cuanto las cuestiones del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas (1997), en su publicación sobre la Declaración de Insuficiencia Económica, Capítulo B, Artículo 11, correspondiente al 45º periodo de sesiones de agosto de 1993, trató las cuestiones económicas y sociales, apuntadas en ese trabajo como se señala de gran importancia:

(...) tras la presentación del informe provisional -y no “preliminar” cómo se había indicado por error- (E/CN.4/sub.2/1993/6), la subcomisión pidió a los coautores que ampliaran el alcance del estudio para que incluyera las violaciones a los derechos económicos, sociales y culturales. (p.5).

Son cuestiones fundamentales como el trato civilizado con los que necesitan, la orden social, moral y educativo, el objetivo de brindar un mejor tratamiento, así como los aspectos económicos, temas que conciernen a esta investigación. Sin embargo, no se puede negar que no basta sólo con cambiar un modelo judicial en una modalidad de atenuación, sino que es necesario pensar que para que un joven pueda ser rehabilitado, necesita contar con posibilidades económicas para sostener, reparar, reintegrarse a la sociedad y para pensar en una vida digna y con oportunidades.

En este punto, los principios en los que se sostiene la justicia restaurativa parecen pecar o dejar a esa cuestión sin respaldo, o por lo menos por no puntuar claramente lo que hacer con el joven infractor cuando no se cuenta con condiciones que garanticen una dignidad mínima y necesaria, en su retorno a sociedad.

Entonces ¿Cómo abordar esta cuestión cuando algunos grupos privilegiados y gobernantes sustentan el crimen y la violencia, siendo el mayor grupo de crimen organizado del país? A los fines de ilustrar los aspectos de fondo que pueden intervenir en el proceso de recuperación del tejido social, la corrupción es un buen ejemplo, sin con eso sacar la credibilidad y estímulos en favor de la justicia restaurativa, pero es necesario hablar a ese respecto en nuestra sociedad, no hay duda.

Se conoce como “Lava Jato” a una de las mayores investigaciones por corrupción y lavado de dinero realizadas en Brasil. Se estima que el volumen de recursos económicos desviados desde la caja de Petrobras una estatal fue de billones de Reales. En un proceso de investigación que duró aproximadamente diez años, grandes empresas organizadas al modo de cárteles, pagan “propinas” a altos ejecutivos estatales y de otros organismos públicos. El valor de ese pago variaba entre el 1% y el 5% del monto total de contratos billonarios sobrefacturados. Dicho soborno era distribuido a través de operadores financieros.

El juez Sergio Moro fue el responsable de conducir dicha investigación que abarcó a la esfera del poder judicial, ejecutivo y legislativo, así como a grandes empresas (Petrobras entre ellas). Más de cien personas fueron procesadas y condenadas. Algunos de los delitos investigados por Moro -junto a la Policía Federal- fueron la corrupción activa y pasiva, gestión fraudulenta, obstrucción de la justicia, lavado de dinero y organización

criminal. Los bienes que poseían los acusados dentro y fuera del país, fueron confiscados en tanto eran producto de actos de corrupción organizada a grandísima escala. Esto produjo una crisis financiera, institucional y social en Brasil.

Ahora bien, ¿qué sucedería si todo ese dinero hubiese sido destinado a obras sociales, educación, empleo y salud, junto a la implementación de la justicia restaurativa? Sin duda los resultados serían más auspiciosos y eficaces. Se obtendría una solución al problema que incluiría la reinserción social, pero para eso, es necesario invertir para garantizar las acciones mínimas necesarias que hacen a la reintegración social.

En el libro Lava Jato (NETTO, 2016), el juez Sergio Moro hace algunos señalamientos en los que se verifica la dimensión de crisis que reviste el problema de la corrupción en Brasil: “Paulo Roberto Costa. Ex director de Petrobras, precio 250 mil reales” (p. 20), eso era sólo el comienzo de billones de reales, a ejemplo:

La propina pagada sólo por un contrato sumó cerca de 14 millones de Reales, entregados entre 2009 y 2011, según los investigadores, eso era el inicio del Lava Jato, tras las primeras dilaciones que representaban 14 millones de Reales retirados de Petrobras entre 2009 y 2011, era apenas una negociación, de tantas. (p. 236).

A partir de la operación “Lava Jato” la corrupción parece ser, inicialmente, combatida, dando respaldo a aquellos jóvenes que acreditan que es posible ofrecerles una oportunidad real de cambio, adhiriendo a los marcos legales, con oportunidades

reales de elegir entre llevar una vida digna o dedicarse a la criminalidad.

El presente trabajo retoma el tema de la juventud, la disminución de la criminalidad y la reinserción a partir de nuevos métodos, de un nuevo modelo de justicia más abarcador dirigido a la comunidad, ahora participativa y activa. Este modelo les ofrece a los jóvenes nuevas perspectivas, lo que judicialmente implica una ventaja.

En cuanto a los jóvenes, todos los ciudadanos deben ser pensados para que con el correr de los años se obtengan beneficios, construyendo una sociedad pacífica y más aún, con miradas hacia el futuro y gozando de una vida digna y con más honestidad.

Para finalizar el presente capítulo, es importante destacar el modo en que la justicia restaurativa lida con conflictos en los contextos más variados, en diversos sectores, con las más diversas situaciones e individuos. Todo ello a partir del diálogo, la responsabilidad, reparación, elección, empoderamiento, participación de las partes y empatía con los otros. Estos principios puestos en práctica diferencian a la justicia restaurativa y hacen surgir un nuevo modelo que rompe con viejos paradigmas.

Así, se puede hablar de una estructura multidisciplinar en la que participan las neurociencias, la psicología, la sociología y otras tantas ramas de conocimiento que se entrelazan y auxilian, produciendo necesarios beneficios. Se trata de un abordaje importante en el cual las instituciones y la sociedad se acercan para intercambiar experiencias. La práctica restaurativa atraviesa todo el tejido social, yendo del individuo a la familia, de las instituciones a las empresas y sus organizaciones, y más importante aún, graba la consciencia de todos que por ella pasan sus profundas marcas de cambio.

Como ejemplo, aquí algunas de las técnicas asociadas a la comunicación no violenta, herramienta empleada por los facilitadores y los operadores de justicia

restaurativa, creado por el psicólogo norteamericano Marshall Rosenberg (2006) que puede leerse en su libro (2006):

Para alcançar o desejo mútuo de nos entregarmos do coração, concentramos a luz da consciência em quatro áreas, às quais nos referimos como quatro modelos de CNV: 1. Observação; 2. Sentimentos; 3. Necessidades; 4. Encomendar (p. 25).

En cuanto a su modo de aplicación, para aquellos que deseen comprender qué quieren decir estos principios en la práctica, Rosenberg refiere:

Uma mãe poderia expressar essas três coisas para o filho adolescente, por exemplo: Roberto, quando vejo os pares de meias na mesa e outros três perto da TV, fico com raiva porque preciso de mais ordem no espaço que usamos em Comum. (2006, p.25).

Los textos referidos demuestran la forma práctica y eficiente en que este método es aplicado en la justicia restaurativa, resolviendo confrontaciones de un modo simple y no conflictivo, pudiendo ser empleado, por ejemplo, en las escuelas.

Muestra la importancia del diálogo, de la aproximación y pacificación al hacer que las partes arriben a un acuerdo para restablecer la armonía en el medio, ya que no todas las intervenciones se dan en situaciones graves.

La justicia restaurativa es empleada dentro del poder judicial en los Juzgados de

Infancia y Juventud con los menores infractores, como en los Juzgados de Ejecución Penal con adultos, con pre-círculos, círculos y post-círculos, con edades entre los 12 a los 21 años o hasta más no tiene limitación de edad, de acuerdo a las exigencias de cada sistema penal.

En este sentido, la edad de 21 años es relevante en este abordaje dado que, para la ciencia actual, y más específicamente en el marco de las neurociencias, es la edad en la que un ser humano completa su desarrollo físico según sostiene el Doctor Ezequiel Mercurio.

Por ello, el presente trabajo tiene por objetivo destacar las ventajas de la justicia restaurativa, la importancia que reviste su abordaje ante situaciones conflictivas y críticas que debe afrontar la sociedad. Busca dar respuesta y aportar soluciones convincentes que puedan modificar o contribuir a promocionar un verdadero cambio que posibilite rehabilitar y reintegrar al menor o joven infractor en la fase delictiva primaria ya criminal.

3.2 Grado creciente de infractores y crímenes: la insatisfacción en Brasil y otros factores

La sociedad actual y su proceso involutivo, como las nuevas legislaciones relacionadas con los derechos de los trabajadores y previsión social, el retraso a nivel educativo, el desempleo y la corrupción culminan en el aumento de la criminalidad.

Instituciones, familias, el poder judicial, legislativo y ejecutivo caracterizados por múltiples problemas, desacreditados y carentes de interés por parte de la población -que parece aceptar pasivamente tal situación- cuando reaccionan, parecen contar con el apoyo de unos pocos miembros del poder judicial y del sistema político, los cuales se ven

limitados por una Corte Suprema de Justicia corrupta.

Es importante realizar este abordaje porque es en esta realidad brasileña en la cual se está implementando la justicia restaurativa. Sin duda, resulta fundamental conocer la situación a ser enfrentada, las dificultades a ser combatidas, siempre de un modo pacífico, sin embargo, que sea de acuerdo con la realidad.

En comparación datos del Estado de San Pablo y en otro extremo del continente los Estados Unidos de América, en una exposición de la Secretaría de Seguridad Pública dio a conocer algunas cifras en uno de los periódicos de mayor circulación y credibilidad en el país: la revista “Superinteressante”, que relata la situación actual y favorece una comparación de datos a fines de ampliar el conocimiento sobre esa cruel realidad. Según dicha publicación (Vergara, 2002):

A população estimada do Estado de São Paulo em 1999: 37 milhões.
Número de vítimas (estimado): 1,3 milhões (100%). Casos notificados: 443.000 (33,3%). Inquéritos policiais instituídos: 86.000 (6,4%).
Prisões eficazes: 29.000 (2,2%). População dos Estados Unidos em 1992: 261 milhões; número estimado de vítimas: 3,2 milhões (100%).
Casos notificados: 1,9 milhões (57,6%). Crimes esclarecidos que terminaram em prisão: 827.000 (25,7%). Condenações nos tribunais estaduais e federais: 167.000 (5,1%). Condenado à prisão: 136. 000 (4,2%). (p.1)

Rodrigo Vergara no sólo trae la realidad de un otro estado brasileño, sino que traza un paralelo con la principal economía mundial, los Estados Unidos de América, país con una elevada recaudación y principal potencia mundial.

La cita arriba muestra la cantidad de casos, casos resueltos y condenas. Estas cifras amplían el debate sin por ello perder de vista el objetivo de la implementación de la justicia restaurativa en Brasil, a través de una visión más amplia desde el momento en que se trabaja con datos internos y de otras regiones y un otro punto relevante que es una comparación entre los criminales y el problema de superpoblación en la casa de menores y cárceles en general.

Esto reviste gran interés para el modelo de la justicia restaurativa en tanto lucha por la disminución de las condenas y cree que, cuanto menor sea ese número, más saludable será el sistema, sin que esto sea asociado a la impunidad.

Por el contrario, este modelo sustituye la punición por la reparación y ofrece al victimario o agresor la posibilidad de reparar con responsabilidad y por elección. En caso de que éste no acepte el acuerdo, será derivado al sistema punitivo, lo cual ya no sucede en países con alto nivel educativo y baja tasa de criminalidad, que son dirigidos a otras opciones más saludables y menos contenciosas que las cárceles, más adelante mejor ejemplificado.

A pesar de que Brasil presenta una gran proximidad poblacional con la mayor economía mundial, se caracteriza por una realidad financiera muy diferente, un consumo desenfrenado, baja oferta de empleos, todo lo cual deriva en un alto índice de crímenes y prisiones, alimentando la máquina infractora y criminal.

Las investigaciones son realizadas, entre otras cosas tiene como objetivo de

delinear parámetros, presentar realidades con base en estudios que tengan credibilidad, dimensionando la cuestión a fin de entender el problema y buscar las medidas necesarias. Como se verá más adelante, la situación de Rio Grande do Sul se corresponde con lo planteado en las investigaciones mencionadas, mostrando realidades semejantes en todo el país, principalmente en lo que respecta a la violencia y la participación de los jóvenes adolescentes en el inicio de la vida adulta.

Otro punto que llama la atención, es el bajo índice de resolución de casos y retorno de los jóvenes a la actividad delictiva, más allá de la economía privilegiada de Brasil y también que muchos no son reconocidos y no se tiene pagos por sus actitudes

Siguiendo se puede decir que un país privilegiado atiende las necesidades económicas, pero ni aún así logra frenar los niveles de infracción y crímenes, indicador de la necesidad de tomar medidas urgentes en ambas naciones, así como u otro una economía aun un poco abajo.

Resumiendo, lo que se pretende alertar -por la gravedad actual que reviste este problema- son las dificultades que surgirán a futuro. Esto no implica, solamente, pensar en la producción de cambios, dentro del poder judicial, sino realizar otras acciones para que la sociedad se encuentre preparada al momento de recibir a estos jóvenes.

Con la investigación de Vergara, como puede observarse en la Tabla 01, los datos de los homicidios cometidos son fáciles de relevar con relación a otros crímenes, siendo por eso comúnmente empleados para tareas de clasificación, un sencillo observación antes de seguir adelante.

En la referida investigación, hay también las preocupaciones con el joven y demuestra su relación con los homicidios y el desenlace de esos crímenes. Presenta la

franja etaria, de vital importancia tratándose de menores infractores y/o víctimas. Con ello, la gravedad, entonces una vez más el desafío que implica su implementación, o sea de la justicia restaurativa y su necesidad urgente y las expectativas de restauración de esa franja poblacional a partir de bases sólidas, y de acuerdo a la realidad del país.

El Instituto de Investigación Económica y Aplicada (Ipea), en el Fórum Brasileño de Seguridad Pública (FBSP), publicado en la revista digital “Atlas de Violência” (2016):

	10 a 14 años	15 a 19 años	20 a 24 años	25 a 29 años	30 a 34 años	35 a 39 años	40 a 44 años	45 a 49 años	50 a 54 años	55 a 59 años	60 a 64 años	65 a 69 años	Total
Masculino	17,3%	53,0%	49,0%	40,7%	31,7%	21,0%	12,8%	7,2%	4,4%	2,3%	1,3%	0,9%	7,9%
Femenino	8,6%	14,8%	14,0%	12,3%	8,1%	4,8%	2,9%	1,7%	0,7%	0,5%	0,2%	0,1%	0,9%
Total	14,0%	46,2%	43,2%	34,7%	25,7%	16,1%	9,5%	5,3%	3,1%	1,6%	0,9%	0,6%	4,9%

Fuente: MS/SVS/CGIAE - Sistema de Informaciones sobre Mortalidad - SIM. **Tabla 01 proporción de muertes en 2014 en Brasil. (P. 06)**

La investigación presenta un gráfico bastante amplio en el cual es posible observar el número de jóvenes víctimas de crímenes, en muchas ocasiones producto del narcotráfico y de la violencia en general. Otro punto que llama la atención es que el mayor número de muertes acontece en los primeros años de vida, de allí la importancia que revisten todos los esfuerzos desde la intervención social para combatir esa cruel realidad.

Es importante reconocer la situación de vulnerabilidad del joven, sus limitaciones y dificultades; pocos son psicópatas y la mayoría es víctima de una sociedad sin preparación que los remite a la vida delictiva. Profundizando esta cuestión, la publicación mencionada ofrece otros detalles que involucran a jóvenes entre los 15 y los 29 años:

Tabla 2. - Taza de homicidios por 100 mil jóvenes en la franja etaria de 15 a 29 años, por Unidad de Federación - Brasil, 2004 a 2014. (p.20)

Taza de Homicidios por 100 Mil jóvenes Variación %

2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
52,7	51,0	51,7	50,1	52,6	53,1	53,5	52,7	57,8	58,4	61,0

Tabla 02 Taza de homicidios por 100 mil jóvenes de 15 a 29 años, por unidades da federación de 2004 a 2014. (P.20)

El Fórum Nacional arroja datos producidos por el Instituto de Investigación Económica Aplicada y dispuestos por el Banco Mundial de Datos y Gráficos, otorgando una mayor credibilidad a la investigación. Estas instituciones sostienen lo que se viene señalando, estando conscientes de la situación presente (sentido de realidad) y de la necesidad de producir cambios sociales y a nivel judicial.

Con eso la justicia restaurativa surge como más que una necesidad, el joven como foco principal y que, en gran parte, nada más es que una víctima de una sociedad débil en consecuencia de la falta de estructura familiar, educativa y social y todo lo que está involucrado.

Otro ejemplo es el relato de la Jueza de Ejecuciones Penales de la zona metropolitana de Caxias do Sul en Rio Grande do Sul, la Doctora Milene Rodrigues Fróes Dal Bó, quien aplica la justicia restaurativa y presenta otros números complementarios y puntos de gran importancia a ser considerados como la cuestión del color (racismo) asociado a la edad, así como a la marginalidad. A jueza llama atención de que: "(...) la población carcelaria negra, pobre y joven alcanza el 90% de la dicha población". (Lopes, 2016, 01)

Otras fuentes relevantes para la presente discusión son de orden psíquico, los trastornos psiquiátricos y de órdenes próximas, su relación con las disciplinas vinculadas a estos aspectos. Respecto de esto, la contribución viene de otra región como la Doctora Flavia Valgiusti, de Argentina, quien cuenta con una vasta experiencia teórica y práctica

con jóvenes infractores en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Defensora del modelo de justicia restaurativa, Valgiusti afirma en su sitio de internet, "Justicia Esencial": "En el sistema penal juvenil 30 al 80% prevalencia de trastorno de personalidad. Es mayor el índice de reincidencia en la población de alto riesgo psicológico (54%)," (<https://prezi.com/f-ii1phgt65h/justicia-esencial/>). A partir de esto, señala la gravedad de la situación en su país, semejante a la de muchos otros.

No se puede olvidar que este abordaje remite a un problema muy grave: el uso de drogas y alcohol, factores que no pueden ser omitidos cuando se trata del abordaje de jóvenes infractores, la delincuencia juvenil y sus relaciones habituales.

Desde un punto de vista comparativo, en una investigación realizada en Brasil publicada en la Revista "Psichiatry on line Brasil", el psiquiatra forense y docente Hamilton Raposo de Miranda Filho, a partir de una serie de trabajos y de su experiencia profesional, realiza una compilación en la que vincula los crímenes a los trastornos psiquiátricos, y el consumo de drogas a la psicopatía, reeditados por (Filho, 2017) y que aquí se detallan:

O resultado apresentado não difere da maioria dos encontrados na literatura, uma prevalência mais elevada de crimes homicídios considerados sujeitos normais (28,5%) comparado com esquizofrenia (14,2%) é observada. O tipo paranóico é considerado de maior relevância nesse tipo de crime. Outras doenças psiquiátricas, como a utilização de múltiplos fármacos são mais prevalente do que a esquizofrenia (21,4%) e distúrbios de personalidade (limítrofe e anti-

sociais) valores iguais a esquizofrenia (14,2% cada desordem). Apesar da existência de risco, a esquizofrenia não apresenta indicadores de risco mais elevados do que pessoas sem diagnóstico psiquiátrico para a comissão de homicídios. O resultado encontrado é relevante e pode ser considerado um elo causal em exames periciais. Outro fator considerado é a relação exagerada entre homicídio e consumo de múltiplas drogas nesse diagnóstico não foi levado em conta o comércio ilegal, consideramos apenas a ação final do acusado. (p.01).

Sobre el estupro (Filho, 2017):

Nesse tipo de crime, o consumo de múltiplas drogas com 37,5% e transtorno de personalidade antissocial é o mais prevalente e relevante. Esquizofrenia e retardo mental com prevalência de 12,5% são significativamente menores nessa prática criminosal. (p. 01).

El tráfico de drogas (Filho, 2017):

En este tipo de crimen, los involucrados con el consumo de drogas con 75% de los casos, están en situación de mayor vulnerabilidad y de disposición para el comercio ilegal de drogas, explicando así esta

prevalencia, mucho más del orden de la necesidad que de predisposición criminológica. (p. 01).

El trabajo refleja un número de personas peritadas y otros informes, aportando a la presente investigación la comparación estadística, ofreciendo una visión más amplia sobre el problema en Brasil, así como con relación a otros países y las investigaciones allí producidas sobre el tema.

De este modo, en el presente capítulo se han puntualizado una serie de problemas que han sido argumentados para los cuales se aportan posibilidades de actuación y necesidad de una intervención, propuesta por un nuevo método, que se han considerado más eficaz, en razón de su importancia y las potencialidades con las que cuenta la justicia restaurativa a partir de un abordaje multidisciplinario y accesible a todos, a través del diálogo y del acercamiento.

La justicia restaurativa actúa de forma también sistémica, uniendo instituciones, sociedades e individuos. Su abordaje es profundo y agudo, pero al mismo tiempo simple y comprensible, basado en un conocimiento milenario asociado a técnicas modernas, una comunión entre sabiduría popular y conocimiento científico moderno.

Este modelo trabaja con pre-círculos, círculos y post-círculos, a partir de una comunicación no violenta, contando con la participación de la víctima a través del diálogo tanto en casos que se van desde los de poca gravedad como en casos de homicidios y otros tantos. Ofrece la posibilidad de reparación responsable y la reintegración, siendo contraria a la simple punición, a charla, o sea decir para lo(s) otro(s) sobre las consecuencias de sus actos dañosos y propone cuando posible la reparación.

En los próximos capítulos se dará cuenta de lo que piensan algunos críticos del modelo convencional punitivo, sus insatisfacciones y necesidades de nuevas metodologías que satisfagan y reviertan la presente situación.

3.3 Críticas al modelo actual según los teóricos

En el libro Riesgo, neoliberalismo y justicia penal de Pat O'Malley, se encuentran críticas a la doctrina moderna. En el capítulo 8 de dicha obra, aborda las necesidades de cambio en razón de la crisis y falencia del sistema carcelario en sus diversos aspectos, dedicando parte de su estudio a la justicia restaurativa como una solución que puede ofrecerse y ponerse en práctica.

Sus evaluaciones e ideas están asociadas a la teoría del riesgo, tal como lo indica su título y hace referencia también a la pésima calidad de las doctrinas actuales que no ofrecen ninguna solución. Según su libro y en mismo sentido cita a Garland (1995) los escritos de hoy "hace la práctica estéril y sin nada novedoso". (Garland,1995) (O'Malley, 2006, p.183).

En continuación a los dichos de Garland trae una otra crítica, O'Malley dice a respecto del contenido "Inclusive los escritos de Simon, que son por lejos los más sustantivos e interesantes, son decepcionantemente débiles cuando abordan la caracterización de lo posmoderno en el presente." (O'Malley, 2006, p. 193).

La obra de Pat O'Malley señala la verdadera necesidad de realizar cambios, enfrentar los problemas y buscar soluciones. Así, más allá de las nuevas teorías, es necesario que se produzcan cambios efectivos y nuevas Pat O'Malley menciona el dicho contenido y sigue en averiguación de nuevos contenidos, sugerencias de verdad y que se

posa poner en prácticas, para lo cual dicho autor sugiere, entre otras, la aplicación de la justicia restaurativa.

Sobre este modo de hacer justicia más abarcadora, la restitución resulta más ventajosa en tanto apunta, más que a una simple retribución moral, al retiro de la punición del estado y ofrece reparación a la víctima. En el estudio de O'Malley se observan expresiones referidas a la restauración: "(...) desarrollos recientes en Australia y en Gran Bretaña, indican que se han inclinado a evitar que los tribunales impongan multas cuando sea posible obtener una orden de restitución." (O'Malley, 2006, p. 144).

En Brasil, Khulen (1994), en una investigación semejante a la realizada por O'Malley, también hace referencia a la teoría del riesgo y la justicia restaurativa y aporta otros elementos que colaboran con esa fase de cambios y de reflexiones necesarias, procesos experimentales y legalizaciones, la ley penal en blanco y su flexibilización. En ese trabajo sus importancias dicen respecto a las técnica jurídica y legal, así dicho el autor sostiene:

La adaptación del Derecho Penal a un cambio técnico exige una forma abstracta de ley penal que puede ser mantenida en esta abstracción de forma constante y por mucho tiempo, mientras que su concreción tenga en cuenta el rápido desarrollo de los riesgos modernos. (p.347).

Para eso Khulen (1994) trae una otra sugerión:

Una posibilidad, para el legislador, relativa a una abstracción de esta especie, consiste en la elaboración de leyes penales en blanco. (p. 467).

En su teoría de riesgo, Khulen indaga en cuestiones técnicas referidas a la ley penal en blanco y la divide en dos etapas: una homogénea (*sentido lato sensu*) y otra heterogénea (*sentido stricto sensu*).

Vale el relato de estos investigadores para decir que el modelo de justicia restaurativa primero se experimentó, para obtener luego su regulación; con ellos se consigue proponer algo nuevo, se mantuvo un direccionamiento positivo y se superó la dificultad inicial, para después obtenerse la regulación, adecuándose a las nuevas necesidades, o sea las normas y los derechos sociales.

De este modo, se efectiviza con el tiempo y en razón de su formato flexible la justicia restaurativa, donde sostiene la posibilidad de diferentes aplicaciones en diversas circunstancias. La ley que como dicho antes llegaba desfasada, ahora va asociada a un método o herramienta que se va transformando a cada instante, es importante decir otra vez porque, es y siempre ha sido un gran problema para el suceso del derecho. Asimismo, se actualiza espontáneamente y ofrece soluciones en tiempo real y de acuerdo a las exigencias del momento.

Cabe recordar que durante mucho tiempo la justicia restaurativa navegó en aguas turbias, como la falta de confianza de algunos y las dudas comunes existentes en todo nuevo proyecto, aunque siempre valiéndose del coraje de sus promotores.

Tal como fuera expresado, es importante tener en cuenta que la justicia restaurativa puede y debe trabajar en conjunto con otras técnicas existentes como la conciliación, la mediación, la innovadora constelación y en especial el proyecto “Hora em Caxias do Sul”, trabajo que se desarrolla con mujeres víctimas de violencia y con aquellos hombres que ejercen dicha violencia, que son incluidos en un proceso de reflexión grupal coordinado por psicólogos y otros profesionales y colaboradores. El objetivo de dicha intervención es reeducar y recuperar a dichos agresores desde su libre adhesión y cambiar la realidad actual.

Los trabajos del juez Emersom Kamiski y la psicóloga Maria Eleane Tubin son un referente de la presente investigación. Más allá de que la misma hace foco en los menores, no se puede olvidar que la violencia familiar afecta profundamente al conjunto social. En este sentido, el modelo mencionado puede contribuir para la rehabilitación de los agresores que, en algunos casos, son conscientes de que podrían recibir alguna pena, mientras que, para otros, el mero pasaje por los grupos de reflexión puede resultar suficiente. Asimismo, el modelo “do Hora” potencia sus efectos no sólo trabajando con el agresor sino asistiendo a la víctima de violencia.

Gracias a la flexibilidad que ofrece la justicia restaurativa, se pueden integrar de un modo más confiable las experiencias surgidas de diversos hechos. La investigación y el diálogo logran llegar al meollo de la cuestión, logrando la restauración y reintegración del cuerpo social. Esta propuesta recuerda a la planteada por la Doctora Flavia Valgiusti en su sitio de internet “Justicia Esencial” en el cual sugiere la importancia que reviste el trabajo en grupo y la manera de llegar a todos. Dice: “(...) buscar soluciones de forma simple y trabajar con los núcleos e individuos”, es lo que hace la justicia restaurativa. (<https://prezi.com/f-ii1phgt65h/justicia-esencial/>).

Asimismo, es importante señalar que estas posibilidades y opiniones demuestran en la presente investigación la importancia que tienen los hogares, grupos sociales e instituciones para la prosecución de un beneficio propio y a favor de los jóvenes en cuanto a la necesidad de rescatarlos y alejarlos de la criminalidad.

Michel Foucault, otro crítico del sistema penal, plantea su ineficiencia en el primer capítulo de su libro *Vigilar y castigar*. Allí realiza una serie de cuestionamientos y expone la realidad de las prisiones y el círculo vicioso de una criminalidad sin solución. Identifica no sólo la situación crítica y las cuestiones materiales, sino sobre todo aquello que permanece oculto en esa propuesta. En este sentido, (Foucault, 1987) alude:

(...) castigos em geral e prisões provêm de uma tecnologia política do corpo (...) Nos últimos anos tem havido revoluções em prisões e em muitos lugares do mundo. Os objetivos que perseguiram, suas palavras de ordem, seu desenvolvimento certamente tinham um caráter paradoxal. Foram revoluções contra toda a miséria física que durou mais de um século: contra o frio, contra asfixia ou superpopulação, contra as velhas muralhas, contra a fome, contra os golpes. Mas também foram revoluções contra prisões modelo, contra os tranquilizantes, contra o isolamento médico ou educacional. Revoluções cujos objetivos eram apenas materiais? Revoluções contraditórias contra a decadência e, ao mesmo tempo, contra o conforto; contra os guardas e ao mesmo tempo contra os psiquiatras? Na verdade, tratava-se realmente dos corpos e das coisas materiais

em todos esses movimentos: como é nos inúmeros discursos que a prisão produziu desde o começo do século XIX. (p. 14).

Sus observaciones conducen a esas realidades crueles que persisten y se perpetúan en el tiempo. Un sistema penal con leyes obsoletas, sumado a los intereses que según Foucault tienen relación directa con el cuerpo administrativo, con los paliativos y desvíos de aquello que debería constar como verdadero objetivo.

Foucault plantea las insatisfacciones, mentiras, las estrategias dudosas, el sensacionalismo y la falta del interés público en detrimento de otros intereses como los personales que generan graves consecuencias en el sistema. Deja en claro la necesidad de intervenir en un modelo que no ofrece resultados, un cuerpo que deba tratar a los infractores y delincuentes con verdadero interés. Tal como propone Howard Zehr, en ese trabajo se propone hacerlo a través de la justicia restaurativa.

Siguiendo con esta posición crítica, el profesor Eugenio Raúl Zaffaroni va más allá: además de plantear la necesidad de algo nuevo, alerta sobre otro problema en común, y trae otro punto a ser analizado, qué son las guerras entre grupos con diferentes opiniones.

En su libro *El Enemigo Penal*, Zaffaroni cita a Ernest: "(...) son juegos de guerra, contra pacifistas" (Ernest, 1941) (Zaffaroni, 2009, p. 107). Aquí plantea la prevalencia de vanidades en detrimento del sentido común y de las verdaderas acciones, que dejan de lado los intereses sociales y de la juventud para postular verdades únicas, modelos absolutos, peleas por determinar quién tiene razón, aunque no se sepa cuál es esa razón, y mucho menos dónde están los resultados satisfactorios. En síntesis, habla de la

necesidad de lograr una producción intelectual y de proyectos posibles de llevar a cabo.

La justicia restaurativa, por su lado, de forma pacífica y responsable busca la cambiar a esa realidad, y se muestra contraria a cualquier tipo de violencia. Puede trabajar de un modo aislado o ajustarse al modelo actual, sólo basta que los responsables se muestren dispuestos a compatibilizar, dependiendo del contexto y de la realidad a la cual venga a ejercer sus funciones.

Dicho trabajo puede ser realizado en sus diversos niveles de acuerdo a las necesidades de intervención y grado de criminalidad, con la debida preparación, atendiendo caso por caso a partir de un trabajo de capacitación que contemple la formación y prevención. Así, esta modalidad puede transferirse a la comunidad ya que la justicia restaurativa existe y crece precisamente gracias al compromiso de sus integrantes.

Para eso es necesario, en primer lugar, mostrar a la comunidad los beneficios de su aplicación en contraposición al simple castigo. Parte del problema es la falta de conocimiento sobre las cuestiones relacionadas con la criminalidad y su perpetuidad. En este sentido, la justicia restaurativa disminuye los conflictos institucionales y las diferencias personales.

Todavía es pedagógica, y tal como sugiere Platón es responsable por la transmisión de valores a través de la ley y sus legados de sabiduría, en suma, transmite valores y beneficia la herencia de generación en generación. Se trata de un ejercicio, un conocimiento que puede ser más que transmitido practicado y entendido por todos, afirmando valores universales y mejorando los hábitos, tal como plantea Aristóteles a partir de su frecuencia.

Tales críticas a veces tienen origen en otras disciplinas como puede observarse en la literatura y el cine de Gran Bretaña de la década del '70. Aquí se aprecian una alta criminalidad y técnicas evasivas debatidas con proximidad por Foucault, así como en la obra sus beneficios y prejuicios. El escritor Anthony Burgess (1962), autor de esa obra La naranja mecánica, novela que fue llevada al cine adaptada y dirigida por Stanley Kubrick en 1971, es un claro ejemplo de esto, como se verá a continuación.

3.4 Arte, literatura y cine: contribuciones y alertas en busca de verdaderos cambios

Películas y piezas teatrales como La naranja mecánica permiten reflexionar sobre temas de interés político, así como invitan a analizar aspectos de formación, en ese caso y búsqueda se asocia sus ideas a falencia del modelo punitivo o retributivo y la necesidad de nuevas propuestas. En la novela hay también, alerta sobre la autoprotección y sobre las técnicas evasivas y el derecho a la libertad y a la libre elección.

Los cambios muchas veces son fruto de preocupaciones y actitudes en otros medios, pero sus provocaciones son fundamentales a los habituales que en se tratando de criminalidad se puede pensar en la criminología y el derecho, en razón de una gran dominación de la literatura y el cine que tanto afectan las personas y los geniales directores y escritores, por veces sensibles en algún momento y llevan a una gran parte a reflexión. A partir de sus obras, estos autores despiertan la necesidad de llamar la atención de toda la sociedad sobre estos problemas.

Otro punto importante, es que esta película habla también en las técnicas evasivas positivas y negativas, como hay dicho antes y cuestiona hasta qué punto una

intervención es lícita y produce los efectos necesarios.

Los agresores, denominados “infractores” en razón de su edad, tienen derecho a la privacidad y a todo aquello que garantiza la ley, lo cual es respetado por la justicia restaurativa en tanto no se impone, sino que se trata de una opción.

En una entrevista realizada en una edición conmemorativa de los 30 años, Burgess hace referencia a el libro *Beyond freedom dignity* con posiciones a qué asumió en público en defensa de la libertad, también la importancia de debatir derechos y deberes, exigir reflexiones y posiciones, a veces demasiado personales. De allí la importancia que reviste su obra *La naranja mecánica*.

La obra literaria de los años '70 que se extiende a la producción cinematográfica de Kubrick (1971) muestra de forma irreverente los altos índices de criminalidad y el empleo de técnicas que parecen alternativas, algunas “evasivas”, como él mismo las define. Sobre esta cuestión, señala Burgess: “El estado fue demasiado lejos: invadió una región más allá de su pacto con el ciudadano”. (Burguess, 2012, p. 300).

Ante la propuesta de un nuevo modelo y sugerencias de actuación, resulta imprescindible analizar una serie de factores para que la embestida no acabe en desastre, aporte más beneficios que daños, no traspase ciertos límites legales preservados por los derechos humanos, manteniendo la regulación necesaria en las relaciones entre los individuos, sociedad y Estado de derecho.

Esto no es diferente cuando se habla de justicia restaurativa, ya sea que pertenezca a un grupo de sabiduría o se entienda como una ciencia, que podría ser definida como empírica en tanto construye conceptos a partir de la observación y de la experiencia, pero no es lo más importante, más si, ¿las jóvenes tienen capacidad de

decisión?

También es multidisciplinar, de libre adhesión y tiene por objetivo la reparación y reintegración con el compromiso de reconstruir el tejido social. Por eso es importante analizar lo que piensan y dicen los intelectuales del arte reconocidos en todos los tiempos.

En la entrevista referida, Burgess afirma que: “(...) es mejor ser malo a partir del libre albedrío que ser bueno por medio de un lavado de cerebro científico.” (Burgess, 2012, p. 301). Y se pregunta si la libertad es una elección y si se trata de algo tan importante: ¿el hombre es capaz de eso o el término “libertad” tiene un significado intrínseco?

En época del lanzamiento de *La naranja mecánica*, otro autor B.F. Skinner lanzaba a otro libro que emergió con una opinión en contrariedad, cómo dicho antes. En la entrevista conmemorativa referida, ahora mucho tiempo después, confesó que a pesar de tomar a una posición y de defender la libertad por encima de todo, el tema siempre fue difícil y que íntimamente no tenía tanta certeza. En el libro *Beyond freedom dignity*, de Skinner (1971), hay defensa “de un buen lavaje científico y de sus ventajas”, conforme inscripción en el libro *Naranja mecánica* de (Burgues, 2012, p. 301-302), todavía en complementación de cómo el hombre muchas veces no tiene los medios para resolver esas cuestiones en soledad.

Como fuera explicado, la justicia restaurativa no es impuesta y requiere ser aceptada; constituye un espacio para la reflexión, aunque existen ciertas dificultades. Actualmente, en el siglo XXI, existen situaciones similares a las registradas en la década del '70, algunos problemas parecen tener raíces muy antiguas que se perpetúan en el tiempo, retornan cíclicamente y reaparecen para ser nuevamente avaladas, aunque, de

hecho, lo hacen a la espera de mejores soluciones.

El proyecto de implementación de la justicia restaurativa da la oportunidad a la juventud y a la sociedad de elegir qué es lo mejor para sí, entender las necesidades de cambio de un sistema punitivo sin alternativas, a uno diferente, donde se puede participar y practicar una nueva cultura.

Los ciudadanos deben dejar de ser meros espectadores y comenzar a actuar, contribuir con el proceso de cambio, poner fin al círculo vicioso que alimentan y del cual al mismo tiempo son víctimas. Sin darse cuenta, producen un aumento de la violencia al defender la aplicación del castigo, desconociendo que lo sustentan con el pago de sus impuestos, que se transforman en cárceles, hogares para menores transgresores que se convierten en “escuela de criminales”.

Resumiendo, ¿cuál es el interés de mantener un sistema punitivo, de violencia por la violencia, de prisiones controladas por bandas que recaudan millones de reales por el tráfico de drogas, la prostitución y ejecución de niños, jóvenes, adultos y de sus familias? Existe la ilusión de que es posible llevar una vida fácil, sin esfuerzo, como acción de protesta contra sus orígenes humildes, contrario a otras clases más acomodadas que todo lo tienen.

En cuanto a los jóvenes, más que recuperarse y reintegrarse a la vida social sin el empleo de violencia, hay que demostrarles las ventajas de una vida honesta que se conquista a partir del esfuerzo de cada uno, como forma digna de vida. Es necesario apuntalar sus aspectos psicológicos y emocionales, y formales un buen carácter, sin invasiones innecesarias, estimulando expectativas de futuro, prosperidad y paz, para lo cual es necesario que la sociedad contribuya en este proceso.

3.5 Justicia restaurativa: breve historia, filosofía, método y beneficios para los menores

La justicia restaurativa surge, según Marcia Cezimbra Howard Hossell, psicóloga de la Universidad Pontificia de Río de Janeiro, con los Maorís, pueblo originario de Nueva Zelanda. Con el correr de los años, esa sabiduría popular se transfirió a la sociedad actual, tal como lo relata Hossell (2013):

Como práctica y movimiento social, sin embargo, vuelve a surgir en la década del '70 por artífices como John Braithwaite, Howard Zehr, Mark Umbreit, entre otros, en California, en los Estados Unidos; en Australia y Nueva Zelanda; en Europa y Sud África; principalmente en este último país, después de la elección de Mandela, en tanto resultó necesario restaurar conflictos raciales promovidos por el apartheid. (p.17)

Teniendo esto en cuenta, se puede observar que la justicia restaurativa aparece en un escenario contemporáneo en situaciones críticas, con intervenciones en casos de extrema gravedad como el apartheid, momento en que hubo segregación y guerra racial, generando en consecuencia la necesidad de pacificación –en este caso- entre blancos y negros.

Este modelo viene siendo ampliamente difundido en el mundo a través de sociólogos y miembros del poder judicial, en comunidades y países con diferentes realidades en tanto sus principios y conceptos son universales, promueven el diálogo basado en la multidisciplinar, puntos favorables que serán profundizados.

Según Zehr (2012), la justicia restaurativa “(...) propone la reparación del daño cometido, la obligación y responsabilidad, el compromiso y la libre elección”. (Zehr, 2012, p.35). Para Desimoni y Trebolle el método “busca como objetivo la reparación individual, pero también a través de ella la recomposición del tejido social dañado” (Desimoni y Trebolle, 2011, p.236).

En Respecto de esto, se destaca que en muchos países como Brasil es ofrecida como un compromiso libre y por las veces en medio a un proceso y otras en la prevención, vale recordar las críticas planteadas en el capítulo anterior sobre las técnicas evasivas y a discusión a respeto del pacto con el ciudadano, cuestiones relacionadas a la privacidad o el derecho a la libertad y sus implicancias, así como a partir de la aplicación de la resolución.

Cuanto a los conceptos básicos, la justicia restaurativa se basa en cinco acciones a tener en cuenta a fines de asumir una nueva posición y observar estas cuestiones desde una nueva lente. Según Zehr (2012), la misma debe:

- Enfoque os danos e as necessidades das vítimas, da comunidade e do agressor
- Tratar as obrigações decorrentes dos danos causados
- Destacar a necessidade de conceitos como inclusão e cooperação
- Envolver todo o corpo social
- Corrigir os males (p. 44-45).

La responsabilidad y reparación aplican al primero y segundo puntos que proponen el respeto a los daños y las necesidades de las víctimas de participar y externalizar sus sentimientos y prejuicios en busca de soluciones. Así, los damnificados participan activamente de la cuestión, abandonando el lugar de meros espectadores. Asimismo, contribuyen al proceso de recuperación y reintegración del ofensor, que necesita oportunidades. De este modo, entre ambos hay a posibilidad de restaurar el tejido social.

Así, se verifica que la justicia restaurativa tiende a corregir los males con la reparación de los daños y rehabilitar y reinsertar a los agresores un otro importante punto. En consecuencia, es esperable que no haya un reingreso a la vida criminal, una vida marcada por las infracciones y delincuencia, a pesar de esto Zher (2008) tiene como más importante a necesidad de las víctimas:

A justiça restaurativa está particularmente preocupada com as necessidades das vítimas de atos ilícitos, para aquelas necessidades que não estão sendo adequadamente tratadas pelo sistema de justiça criminal. Não é incomum as vítimas se sentirem ignoradas, abandonadas ou agredidas pelo processo criminal. Isso acontece em parte por causa do significado legal do crime que não inclui a vítima. O crime é definido como um ato cometido contra o Estado, e é por isso que o Estado toma o lugar da vítima no processo. Portanto, as vítimas têm uma série de necessidades a serem abordadas pelo processo judicial. (p.39).

Howard Zehr puntualiza las necesidades de las víctimas y las cuestiones referidas a los actos ilícitos practicados y posibilidad de participación, pero como se ha dicho anteriormente, en defensa a ese trabajo es necesario también pensar en la sociedad como un todo y poner fin en la reincidencia. En este sentido, según los profesores Desimoni y Trebolle (2011):

La justicia restaurativa es una forma más humana y participativa de tratar con el delito y no posee efectos inapropiados, por ellos observamos, al menos en la Argentina, la incipiente y sostenida complementariedad con el sistema de respuesta de la justicia ordinaria. (p. 238).

Todavía, también (Sepúlveda y Salinas, 2009) cita el padre Jim Consedine, que en un libro titulado "Restorative Justice: Healing The Effects of Crime", de 1995, señalaba que:

Restorative justice is a philosophy that offers us a chance to practice the qualities that make people great – true justice based on apology, 55 Blanco, Ob. Cit., Pág. 31. 66 compassion, healing, mercy, reconciliation, forgiveness and, where appropriate, sanction. It offers the processes whereby those affected by criminal behaviour – be they victims, offenders, the families involved or the wider community – all

can have a part in resolving the issues that flow from the offending.

We need a quality of criminal justice that recognize the immense value that these virtues bring to the quality of life and acknowledges the centrality of and need to enhance and protect the common good. No-one is saying 'be soft on crime'. Rather the plea is to take this tougher option and utilise all the great human qualities that reflect a power that can and does change human behaviour for the better. "Now is the time for a radical shift to a parallel system of criminal justice involving restorative processes. These include conferencing, victim offender facilitation and more diversion. (pp. 65 e 66).

Con esto reiteran la preocupación que existe por recuperar a la sociedad, la importancia de cada hecho y su relación con las sociedades contemporáneas.

Entre otros puntos fundamentales de la presente investigación, se encuentran las ventajas que reviste la justicia restaurativa para los jóvenes en conflicto con la ley, durante los primeros años que se va desde los 12 años con las infracciones y hasta la vida delictiva con límite en ese trabajo a cerca de los 21 años.

Zehr trae un oportuno: "(...) en Nueva Zelandia los juzgados de menores fueron sustituidos por la actuación de la justicia restaurativa haciendo foco en esa franja etaria y en la buena relación entre el método y los jóvenes". (Zehr, 2012, p. 14).

La Doctora Valgiusti sostiene la importancia de órganos diversos, involucrados a fines de brindar en el proceso en un trato especializado a los menores de edad, así como

resalta la importancia que tiene individualizar cada caso y como reconocer las necesidades especiales. Sus apuntes son de demasiada importancia, en razón de una actuación multidisciplinar, más fundamentalmente por apuntar a fase preventiva, antes de los 12 años de edad, la importancia de este trabajo con los niños, cual define con sus palabras (Valgiusti, 2012):

Profesionales implicados en equipos de estrecha colaboración desde una perspectiva “multiagency”. Perspectiva integradora y multidisciplinaria de los sistemas de justicia y salud. Individualizar problemas de aprendizaje a edad temprana y prevención a través de equipos especializados en distintos niveles de complejidad. Importancia de la investigación aplicada y el monitoreo de prácticas a través de guías y recomendaciones. (Valgiusti, 2014)

Tales posiciones, así como otras dispersas por esa investigación, pueden demostrar la potencialidad de las acciones y los resultados de la justicia restaurativa por ser la niñez y la adolescencia un periodo de formación bio-química-fisiológica que también tiene impacto en factores de orden psicológico y es un período muy favorable a este tipo de intervención.

En esta etapa los jóvenes desarrollan buenos o malos hábitos, las reprimendas con violencia se ha demostrado causa más daños, ya una intervención de forma pacífica y responsable trae beneficio. Así, la corrección y educación pueden actuar de manera más intensa y obtener mejores resultados con la aplicación de este modelo reparador y

restaurador, como veamos también en el capítulo de la neurociencia.

La tradición o la ciencia moderna trabajan con la observación y la experiencia, la percepción y la intuición, a priori y a posteriori, como afirma Kant. Pero hay mucho en común con el modelo en cuestión, la justicia restaurativa a pesar de sus orígenes en la sabiduría popular, se asemeja a los dichos de Kant, en el sentido de la observación.

Así es posible presentar algunos puntos de convergencia y comprobar una afinidad con los pensamientos de diferentes orígenes y entender como modelos distintos se ajustan y la justicia restaurativa y sus creadores con el sistema actual y sus doctrinas más clásicas.

En la versión clásica, Kant (1938) afirma:

Não pode haver dúvida de que todo o nosso conhecimento começa com a experiência, porque, de fato, como a faculdade de conhecer deve ser exercida, se não fosse pelos objetos que excitam nossos sentidos, por um lado, produzem representações por si mesmos, e Por outro lado, eles estimulam nossa inteligência a compará-los entre si, a juntá-los ou a separá-los, e dessa maneira elabora-se o material de relato de impressões sensíveis para o conhecimento das coisas que se chama experiência? Com o tempo, nenhum conhecimento precede a experiência, todos começam com ela. (p. 03).

A modo de complementar el contenido clásico, Kant (1938) considera que la experiencia no siempre es suficiente y que el contenido cognitivo también interfiere en ese

proceso, siendo necesario reconocer y separar uno de otro, conforme afirma:

Si es verdad que los conocimientos derivan de la experiencia, existen algunos, sin embargo, que no tienen ese origen exclusivo, pues podemos admitir que nuestro conocimiento empírico sea un compuesto de aquello que recibimos de las impresiones y de aquellos que nuestra facultad cognitiva le adiciona (estimulada solamente por las impresiones de los sentidos); agregado que no distinguimos propiamente sino mediante una larga práctica de esos dos elementos. (p. 03).

Como fuera planteado, se hace uso de la experiencia, la observación, la interpretación y el conocimiento con el intento de alcanzar el beneficio de todos y de toda la ciencia, evidenciando posibilidades de compatibilización.

A continuación, se analizarán las técnicas empleadas actualmente por la justicia restaurativa, aplicadas a diversas realidades que conciernen a la educación, la economía y otros ámbitos, así como su aplicación en diferentes regiones geográficas de Brasil, siendo uno de sus laboratorios experimentales Rio Grande do Sul.

3.6 Técnicas utilizadas por la justicia restaurativa

Zehr enseña a ver el fenómeno de la criminalidad a través de nuevas lentes las cuales incluyen restaurar, rehabilitar, reparar y educar a las partes interesadas por medio

del diálogo responsable, empoderando a las partes.

Más allá de que la presente investigación se focaliza en los jóvenes, no deja de reconocerse su eficacia en otras franjas etarias. La aplicación del modelo restaurativo se considera de extrema importancia en cualquier etapa de la vida. Por un lado, en el caso de los más jóvenes existe un terreno fértil y un periodo de formación fisiológica; por otro lado, la madurez de los adultos también puede ser de ayuda.

Para entender mejor este modelo es necesario analizar de qué modo la justicia restaurativa es trabajada junto con los hombres de la comunidad y organismos privados y gubernamentales. Desde el inicio, en Brasil se emplea el modelo de pre-círculos, círculos y post-círculos, con intervenciones en el ámbito a ser restaurado. Se deben conocer las características del lugar y de las personas involucradas en el proceso. Este conocimiento se lleva a cabo a través de un enfoque multidisciplinario a partir de la intervención de facilitadores (personas de la sociedad) y especialistas en áreas como psicología y sociología, entre otras.

En sus primeros trabajos dentro del ámbito jurídico, Brancher (2007) refirió:

O pré-círculo não pode ser visto como um fim em si mesmo. Por outro lado, você não pode pular esta etapa, fazendo com que as pessoas se surpreendam em uma reunião sem esclarecimentos, reflexões e preparações prévias. (p. 43).

Así, los pre-círculos preparan para los encuentros siguientes: los círculos en los

cuales al final se adoptarán las medidas necesarias como la supervisión posterior, que ocurre en los post-círculos. El origen de este modelo es milenario. Según Zehr los círculos “(...) surgieron con las comunidades aborígenes de Canadá, llevado al ámbito jurídico, clasificados y nombrados por el juez canadiense Barry Stuart, como ‘círculos de construcción de paz.’” (Zerh, 2012, p. 61-62).

Bajo esta modalidad, las partes se acomodan en un círculo donde existe un bastón u objeto que habilita la palabra de quien lo posee, mientras que los otros escuchan. Quienes escuchan podrán hablar una vez que les llegue su turno, es decir, cuando reciban dicho objeto. Nadie tiene la obligación de hablar. Si se decide hacerlo, mantendrá el objeto que lo habilita, y una vez que termine lo pasará al próximo, y así sucesivamente. Todos pueden responder, hacer comentarios y señalamientos, dar su versión y externalizar sus sentimientos. De este modo, las partes se sienten empoderadas dado que todos mantienen una posición de equidad.

Dos facilitadores (se recomienda siempre más de uno) coordinan los trabajos de forma horizontal y equitativa, manifestándose en caso de que alguien no respete las reglas del círculo, a fines de reconducirlo hacia un buen comportamiento. Más allá de eso, su participación será como la de cualquier otro integrante.

Estos círculos se extienden a la comunidad, escuelas y empresas, formando parte de la vida de todos y trayendo beneficios de reparación y de responsabilización a partir de la participación horizontal. Pueden ser empleados por los juzgados civil y laboral, como sucede en países como Canadá y Brasil. En otros países como Nueva Zelandia, la justicia restaurativa ya actúa como sustituto de los juzgados de menores.

En el capítulo 3 del libro Justicia restaurativa de Zher (2012), consta:

Três modelos diferentes de abordagem tendem a dominar a prática da justiça restaurativa: encontros vítima-agressor, conferências de grupos familiares e círculos de justiça restaurativa. (p. 55)

Mucho podría decirse sobre modelos y técnicas referidos al empleo de la justicia restaurativa. Para eso se ofrece a lo largo del presente trabajo suficiente bibliografía como auxilio y complemento para quienes se interesan por dichos contenidos y desean perfeccionarse en esta temática.

En el próximo capítulo se discutirá la neurociencia basilar y el modo en que puede contribuir para la aplicación de justicia restaurativa en los jóvenes.

3.7 Neurociencia y ley

Se sabe que muchos de los problemas que enfrentan los jóvenes son reflejo de su ámbito familiar y social, donde se producen círculos viciosos en los que se repiten problemas propios del lugar de origen y la influencia del medio, siendo estos factores a tener en cuenta. En función del deterioro que se observa en dichos ámbitos, los jóvenes llegan al sistema judicial donde se llevan a cabo una serie de demandas que podrían ser solucionadas a partir de simples intervenciones institucionales o a partir de sus hogares. Por ello, la justicia restaurativa como método alternativo ofrece técnicas y un formato diferente a fin de sustituir algunas de esas carencias y evitar demandas judiciales innecesarias.

Con un formato multidisciplinar, esta metodología cuenta con la participación de las partes, el empoderamiento y facilitadores, integrantes de la sociedad que actúan preventivamente, trabajando antes del inicio de un proceso judicial, durante a judicialización, o con posterioridad a éste. También intervienen profesionales de diversas disciplinas como psicólogos y docentes, por ejemplo.

En el marco de este abordaje multidisciplinar, dentro del grupo de las nuevas ciencias se encuentran las neurociencias y sus estudios sobre el desarrollo del cerebro y sus condiciones, es decir, la capacidad del individuo y el proceso de maduración, las acciones, reacciones e interpretaciones de acuerdo a su capacidad de actuar y de responsabilizarse. La gran diferencia es también el uso de imágenes.

Según muchos médicos psiquiatras, especialista en medicina legal y una serie de los investigadores más dedicados al estudio de las neurociencias por el mundo, afirman que es necesario invertir en diversas áreas de conocimiento para poder identificar problemas relacionados con la juventud.

Entre los estudios realizados por las neurociencias, llaman la atención factores como el uso de drogas, la inestabilidad familiar, la violencia y otros aspectos que pueden influir. Objetivamente, puede decirse que para tomar decisiones acertadas y reconducir a los jóvenes a una vida más saludable y promisoriosa, resulta necesario adoptar ciertos cuidados. Al respecto, sostiene Mercurio (2012):

(...) el consumo de sustancias, la agresividad y las conductas antisociales (...) con relación a los factores familiares, se han señalado maltrato infantil, conductas negligentes por parte de los

padres y familias disfuncionales. (p.47)

Sigue su abordaje, el autor plantea las diferencias que existen entre los adultos y los adolescentes, así como la necesidad de conocer su funcionamiento, Mercurio (2012):

Los jóvenes y adolescentes se comportan de manera diferente que los adultos. Los nuevos avances en investigación neurocientífica echan un manto de lucidez sobre el porqué de dichas diferencias. Debe señalarse que el abordaje de la compleja problemática sobre los jóvenes en conflicto con la ley requiere de intervenciones interdisciplinarias que permitan un diagnóstico preciso sobre las causas de la criminalidad adolescente y poder así diseñar políticas de prevención. El estudio de la maduración cerebral aporta una nueva lectura de esta problemática. (p.43).

Es necesario entender el funcionamiento cerebral de los jóvenes y en este sentido, la investigación neurocientífica y los estudios de imágenes permiten ver, entender y diseñar políticas de prevención. En cuanto a los aspectos subjetivos, aquellos de valoración moral y la capacidad de entender cómo y por qué actúan de determinada manera, Mercurio cita a:

La maduración cerebral de los adolescentes explica también el

comportamiento juvenil. Las regiones cerebrales encargadas del control de los impulsos, la valorización de las conductas, la maduración emocional, la evolución de los riesgos y el razonamiento moral son las últimas en desarrollarse y lo hacen hacia finales de la adolescencia (Kambam y Thompson, 2009) (Mercurio, 2012, p. 63).

Por ello, a pesar de completar su maduración a los 21 años, lo que se sabe es que el adolescente infractor o el delincuente en etapas tempranas de la vida, ya está dentro del sistema penal cuando llega a esa edad. Brasil parece tener consideraciones respecto de la edad, mientras que el sistema punitivo no ayuda, teniendo que sobrevivir a esa contrariedad.

Para una mejor comprensión, el sitio del Ministerio Público del Estado de Paraná, expone una tabla 03, donde puede observarse la edad en la que los jóvenes ingresan al sistema judicial, a través de los juzgados de menores y penales en diversos países, tal como se observa a tabla:

Países	Responsabilidade Penal Juvenil	Responsabilidade Penal de Adultos	Observações
Argentina	16	18	O Sistema Argentino é Tutelar. A Lei N° 23.849 e o Art. 75 da Constituição de la Nación Argentina determinam que, a partir dos 16 anos, adolescentes podem ser privados de sua liberdade se cometem delitos e podem ser internados em alcaidías ou penitenciárias. ***
Brasil	12	18	O Art. 104 do Estatuto da Criança e do Adolescente determina que são penalmente inimputáveis os menores de 18 anos, sujeitos às medidas

			socioeducativas previstas na Lei. ***
Canadá	12	14/18	A legislação canadense (<i>Youth Criminal Justice Act/2002</i>) admite que a partir dos 14 anos, nos casos de delitos de extrema gravidade, o adolescente seja julgado pela Justiça comum e venha a receber sanções previstas no Código Criminal, porém estabelece que nenhuma sanção aplicada a um adolescente poderá ser mais severa do que aquela aplicada a um adulto pela prática do mesmo crime.
Chile	14/16	18	A Lei de Responsabilidade Penal de Adolescentes chilena define um sistema de responsabilidade dos 14 aos 18 anos, sendo que em geral os adolescentes somente são responsáveis a partir dos 16 anos. No caso de um adolescente de 14 anos autor de infração penal a responsabilidade será dos Tribunais de Família.
Estados Unidos	10 *	12/16	Na maioria dos Estados do país, adolescentes com mais de 12 anos podem ser submetidos aos mesmos procedimentos dos adultos, inclusive com a imposição de pena de morte ou prisão perpétua. O país não ratificou a Convenção Internacional sobre os Direitos da Criança.
Hungria	14	18	-
Inglaterra e Países de Gales	10/15 *	18/21	Embora a idade de início da responsabilidade penal na Inglaterra esteja fixada aos 10 anos, a privação de liberdade somente é admitida após os 15 anos de idade. Isto porque entre 10 e 14 anos existe a categoria <i>Child</i> , e de 14 a 18 <i>Young Person</i> , para a qual há a presunção de plena capacidade e a imposição de penas em quantidade diferenciada das penas aplicadas aos adultos. De 18 a 21 anos, há também atenuação das penas aplicadas.
Itália	14	18/21	Sistema de Jovens Adultos até 21 anos.
México	11 **	18	A idade de início da responsabilidade juvenil mexicana é em sua maioria aos 11 anos, porém os estados do país possuem legislações próprias, e o sistema ainda é tutelar.
Paraguai	14	18	A Lei 2.169 define como "adolescente" o indivíduo entre 14 e 17 anos.

			O Código de La Niñez afirma que os adolescentes são penalmente responsáveis, de acordo com as normas de seu Livro V. ***
Rússia	14 * /16	14/16	A responsabilidade fixada aos 14 anos somente incide na pratica de delitos graves, para os demais delitos, a idade de inicio é aos 16 anos.
Venezuela	12/14	18	A Lei 5266/98 incide sobre adolescentes de 12 a 18 anos, porém estabelece diferenciações quanto às sanções aplicáveis para as faixas de 12 a 14 e de 14 a 18 anos. Para a primeira, as medidas privativas de liberdade não poderão exceder 2 anos, e para a segunda não será superior a 5 anos.

Tabla 03 Edad en que ingresan en el sistema

En dicha tabla se destacan los Estados Unidos de América, que castiga igualmente a adolescentes y adultos a partir de los 12 años de edad independientemente de cualquier conocimiento. Por otro lado, se destaca Inglaterra que ofrece una graduación de la pena y la posibilidad de encarcelamiento. En cuanto a Brasil, como disminución de la pena ofrece atenuantes conforme el Código Penal Brasileiro, Decreto Ley N.º 2.848 del 07 de diciembre de 1940, Artículo 65, Inciso 1ro., el cual dispone:

Circunstancias atenuantes, no Código Penal Brasileño, en vade mecum, Nicoletti (2012):

Art. 65 - São circunstâncias que sempre atenuam a pena: (Redação dada pela Lei nº 7.209, de 11.7.1984)

I - ser o agente menor de 21 (vinte e um), na data do fato, ou maior de 70 (setenta) anos, na data da sentença; (Redação dada pela Lei nº

7.209, de 11.7.1984). (P. 516).

En Brasil, existe la prescripción reducida por la mitad. Los plazos disminuyen según el artículo 115 del Código Penal Brasileño, en vade mecum, Nicoletti (2012):

Art. 115 – São reduzidos de metade os prazos de prescrição quando o criminoso era, ao tempo do crime, menor de 21 (vinte e um) anos, ou, na data da sentença, maior de 70 (setenta) anos. (Redação dada pela Lei nº 7.209, de 11.7.1984). (p. 521).

El Estatuto de Niños y Adolescentes define la responsabilidad del adolescente y la edad en la que pasa a responder por sus actos según el Artículo 2º de la Ley Nº 8.069, de fecha 13 de julio de 1990, Vade Mecum (Nicoletti, 2012):

Se considera niño, a los efectos de esta Ley, a la persona hasta los doce años de edad incompletos, y adolescente a aquellos entre los doce y los dieciocho años de edad.

Párrafo único. En los casos expresados en la ley, se aplica excepcionalmente este Estatuto a las personas entre dieciocho y veintiún años de edad. (p.985).

Solamente los adolescentes de 12 años de edad completos, que cometen una infracción y que van a responder por sus actos son llamados infractores; después de los 18 años serán considerados delincuentes con la debida reducción de la pena de acuerdo a la edad hasta lo 21 años, conforme lo disponen los artículos mencionados previamente.

Sobre a valoración legal, el Doctor Mercurio (2012) sostiene:

No es función de los médicos, neurocientíficos, o psicólogos declarar a un joven inimputable, valoración estrictamente judicial, empero sí es posible echar un manto de lucidez sobre el funcionamiento cerebral de los adolescentes, cuestión que al fin de cuentas puede ser relevante al momento de analizar la culpabilidad. (p. 54)

Es importante señalar la relación existente entre el desarrollo y capacidad del joven y sus conductas entendidas como infracciones o acciones delictivas, cuya valoración debe diferenciarse de la de los adultos en tanto aún no han completado su desarrollo, lo cual implica una pregunta por la imputabilidad o semi-imputabilidad.

La justicia restaurativa, además de ser un nuevo modelo, habla de la responsabilidad, una forma que actúa a fines de estimular otras partes del cerebro en tanto busca recuperar y reintegrar al individuo, con una postura diferente, en la que se emplea el diálogo seguido de la reparación, en razón de sus técnicas asociadas a la neurociencia.

De esto surgen las bases para una mejor aplicación del método restaurativo, razón

por la cual, los señalamientos del Doctor Mercurio revisten una gran importancia en tanto permiten un mejor entendimiento y compromiso por parte de todos los involucrados en esta temática, que pueden conocer su funcionamiento y posibilidades y cómo va a interferir en el desarrollo físico y emocional, cognitivo al momento de ser aplicada, de qué forma beneficia el proceso produciendo mejores resultados.

En el próximo capítulo se realizará una presentación de casos, conocimientos y técnicas, y el modo en que son aplicados en beneficio de los jóvenes, familias y la sociedad en general.

3.8 Presentación de casos

A partir de la comunicación no violenta en Brasil y de las advertencias de Dominic Barter, se inicia la presentación de casos, en los cuales se asocia justicia restaurativa con la actuación del sistema penitenciario.

El primer relato aborda cuestiones de orden psicológico y pedagógico, cómo educar sentimientos y trabajar con el individuo, la importancia del diálogo, conforme sostiene Rosemberg (2006) en una carta que escribe desde la prisión a otros presos:

Los oponentes más fuertes, más duros que enfrenté –aquellos que más me golpearon y que hicieron que pasase treinta años de mi vida tras las rejas- eran mi propia rabia y miedo. Le escribo estas palabras ahora, viejo, de cabellos grises, pidiendo a Dios que antes de sufrir como yo sufrí, escuche y aprenda la Comunicación no Violenta.

Aprenderá cómo controlar la rabia antes que se transforme en violencia, cómo entender y lidiar con lo que se siente. (p.10).

Rosemberg demuestra la importancia que tiene la rápida intervención, el poder de la palabra y una asistencia capaz de educar y conducir al joven o hasta mismo un hombre, evitando el sufrimiento y una vida sin rejas ni controles.

La psicóloga Marcia Cezimbra Howard Hossell, menciona en su tesis el caso Alan, ocurrido en el año 2007 en Porto Alegre (Rio Grande do Sul), afirmando que se trata “de un ejemplo emblemático de superposición entre conflicto con la ley y la experiencia traumática” (Hossell, 2013, p. 53).

Alan es el nombre ficticio de un joven nacido en una familia extremadamente problemática, con madre alcohólica que bebió durante su embarazo, generando mucho miedo en su hijo. A los dieciséis años Alan consumía drogas y alcohol, realizaba asaltos a mano armada, agredía a sus compañeros de la escuela y su padre era siempre llamado por sus problemas de conducta. Con un compañero, después de consumir una cantidad significativa de drogas, decidieron jugar a la “ruleta rusa” en la cual murió su compañero.

Alan, en sus primeras detenciones, obtuvo la libertad asistida tras la intervención del Juzgado de Porto Alegre.

En su trabajo, la autora hace referencia a la teoría polivogal del Doctor Stephen W. Porges, que es un psiquiatra forense americano del estado de Illinois, que asocia conductas sociales, emociones y condiciones fisiológicas como resultantes fundamentales a ser analizadas.

Afirma Marcia Cezimbra Howard Hossell (2013):

(...) es probable que Brancher y su equipo no tuviesen conocimiento de la Teoría Vogel de Porges, que podría explicar la resolución de casos, como los círculos de justicia restaurativa (p. 53).

A la luz de estos dichos, se destaca la relación significativa entre justicia restaurativa y neurociencias, la actuación de los profesionales y analice por la psicóloga antes mencionada en la investigación referida.

En cuanto esto Alan estuvo involucrado en otros dos asaltos sin uso de arma, siendo alojado en hogares para menores en razón de las infracciones reiteradas y de mayor gravedad.

Pasado algún tiempo, las psicólogas de la Fundación de Atención Socioeducativa de Rio Grande do Sul, a través de círculos, conocieron la historia del menor, sus traumas, e iniciaron el proceso de su reintegración social. Howard Hossell (2013) refiere:

¿Qué sucedió con Alan? La reparación del daño alcanzó inicialmente apenas el nivel cognitivo/ racional. El menor fue considerado culpable, cumplió una pena tras lo que sería oficialmente absuelto y supuestamente “reintegrado”. Pero la tensión del día de la muerte de su amigo todavía estaba allí, generando desorientación, pesadillas, sentimiento de culpa, tormentos que, tarde o temprano, buscarían

algún modo de aliviarse. Recursos rápidos para aliviar el sufrimiento podían derivar nuevamente en las drogas y alcohol, reactivando aquello que se debía transformar por debajo de la esfera cortical, por debajo de la razón. (p.56)

Este caso demuestra cómo difiere la actuación del sistema punitivo del de la justicia restaurativa, su multidisciplinariedad y la escucha atenta de estos operadores que buscaron en el propio Alan las condiciones de recuperación, el poder plantear sus necesidades y hablar con los familiares de la víctima. Aún absuelto, la necesidad de pedir perdón por lo acontecido le impedía sentirse libre; esto continuaba generando otros comportamientos negativos, acciones dañosas y perjuicios para sí, su familia y la sociedad, con un sufrimiento innecesario. Quién sabe qué destino hubiese tenido de no haber sido por la intervención restauradora de este equipo de profesionales.

En cuanto al hecho, Howard Hossell destacó el trabajo en equipo del Doctor Leoberto Brancher, defendiendo la “eficacia del equipo de justicia restaurativa y de la reparación del daño” (Hossell, 2007, P. 56).

Alan tenía dieciséis años en el momento del hecho principal, se encontraba en libertad, pero sentía la necesidad de reparar el daño causado. Fundamentalmente, gracias al trabajo de las psicólogas y asistentes sociales que, en su pasaje por el sistema judicial, de un modo sensible y competente, percibieron que muchos de los problemas y conductas de Alan estaban condicionados por un evento traumático acontecido en el pasado.

En un otro evento llamado Lidiane nombre de la madre del caso registrado en una

zona periférica de Caxias del Sur, seguido por el juez Leoberto Brancher y el psicólogo Paulo Morateli, de haber seguido el molde de la justicia punitiva, una menor podría haber sido retirada de su hogar. Por lo general, los psicólogos y asistentes sociales, tras una entrevista y luego de observar las condiciones de vida en el domicilio retiran a los niños que son alojados en hogares de menores, iniciando a la madre una causa penal por abandono y malos tratos, lo que tiene como consecuencia la pérdida de la guarda de los hijos y una posible condena.

Sin embargo, gracias a la intervención desde el marco de la justicia restaurativa esto no fue necesario. Los profesionales asistieron al domicilio y descubrieron que se trataba de una madre acumuladora que vivía con su hija en una casa que carecía de condiciones de higiene. Madre e hija no contaban con las mínimas necesidades básicas sufriendo hambre, desnutrición y falta de escolarización. Gracias a la intervención de los psicólogos lograron distinguir las causas del comportamiento de la madre, quien había sido víctima de violencia física y sexual.

Así, se inició el proceso de recuperación de ambas. Se restauraron las condiciones dignas de habitabilidad, y se restableció la relación madre-hija, así como de la propia niña consigo misma con la asistencia de psicólogos, asistentes sociales, médicos y la supervisión del juez de menores de la comunidad con el proyecto Caxias da Paz.

De este modo, no fue necesario destruir ese hogar, se reconstruyó la familia y se brindó tratamiento a las consecuencias de las violencias padecidas, evitando el trauma de la separación o abandono.

A continuación, se expondrán otros puntos a ser considerados, diversos trabajos y objetivos que deben formar parte del conocimiento sobre el tema y contribuir a la

reflexión.

3.9 Por los jóvenes

En la presente investigación se tomó en cuenta la perspectiva del joven dentro de este nuevo contexto, los cambios que tiene que afrontar, y se cuestionó si la justicia restaurativa puede modificar el escenario actual, sin acudir a la judicialización y sus interferencias antes o después del proceso judicial en curso.

La justicia restaurativa puede ofrecer, en muchos casos, la oportunidad de reintegrar socialmente al joven, lo que raramente acontece en el sistema tradicional que genera reincidencia, además de la estigmatización que deben afrontar quienes egresan del sistema penal, después al salir.

Es posible que, ante algunas realidades, la justicia restaurativa se efective solamente con el correr del tiempo; las excepciones deben ser abordadas caso por caso, y en este momento se aplica la justicia ordinaria, que mantiene el procedimiento habitual para aquellos que no quieren involucrarse con el nuevo procedimiento.

Cuanto a los jóvenes son las mayores víctimas, correspondiendo a un 67% de la población carcelaria hasta los 23 años de edad en condiciones de sobrepoblación en presidios que se encuentran en condiciones críticas de Brasil, como el Presidio Central de Porto Alegre, considerado como el nuevo Carandiru. (Dornelles & Saher, 2017).

En la documental cinematográfica realizada dentro del Presidio Central, dice el Juez del Juzgado de Ejecución Criminal, Sidinei Brzuska: “Ese sistema es una fábrica de delincuentes, (...) conocí muchos que entraron robando y hoy matan.” (Dornelles & Sager, 2017). Dicho documental también presenta cuestiones como el gobierno paralelo ejercido dentro de los presidios por las facciones criminales. En ese contexto, los operadores de la

justicia intentan combatir la criminalidad, lo cual es posible a partir de estrategias y apoyo de la sociedad.

A la fecha, lo que se observa es un círculo vicioso de violencia por violencia, al cual están expuestos los jóvenes sin perspectivas de cambio, sin resultados satisfactorios, sobreviviendo a medidas paliativas que ofrece el sistema actual, lo cual los mantiene activos en la vida criminal, comodidad y la ilusión de una vida de falsas ganancias.

En la 18va. edición de la Revista “Justicia para crecer” (2012) editada en la ciudad de Lima, Perú, especializada en justicia restaurativa, en una serie de reportajes, la abogada Jeniffer Ponces trae un desahogar de un joven:

¿Pueden los adultos recordar que alguna vez fueron adolescentes? Los adultos somos muchas veces más severos con los adolescentes y nos escandalizamos muy fácilmente frente a su conducta inadecuada temiendo una perdición total de la raza humana y un futuro lleno de delincuentes. (p.11)

¿De otro en la misma edición, el filósofo social Marcos Bazán Novoa (2012), miembro del Instituto de Investigación y Estadísticas Criminales colabora con su artículo “Jóvenes violentos o bio-lentos? Expresión de crisis social, necesidad de un cambio” (p.12).

Los estudios neurocientíficos asociados a la justicia restaurativa y a las experiencias desarrolladas en diversas comunidades con el aprovechamiento y en

intercambio de experiencias, intensifican el proceso de transformación y señalan ese modelo nuevo, acepto en la sociedad como un proceso que debe ser cada más intensivo. Tanto la ciencia como los jóvenes reclaman cambios y es necesario producir intervenciones de un modo urgente, que transformen a los jóvenes sacándolos de la completa vulgarización hacia una forma de pensar y actuar positivas, en lugar de la influencia que reciben de los medios masivos de comunicación, con la perversión de valores morales y sexuales, bajo nivel cultural, en la cual no se discute más el mal gusto, la vulgaridad, la depresión y la falta de autoestima, la cultura de la miseria. Respecto de este punto, afirma el filósofo Novoa (2012):

Los jóvenes deben volver a la manualidad, al oficio urbano, no pensando en el lucro y el mercado de compra venta, sino para ser y sentirse productivos... el quehacer manual des estresa y aminora la ansiedad y la frustración, así como la agresividad. (p.14).

La justicia restaurativa ofrece esa posibilidad; contribuye a crear hábitos que conducen a ese cambio de actitud. Su formato es pacifista, aspecto potenciador según los neurocientíficos en orden de los estímulos positivos e individuos más aptos y saludables.

Adelante otras contribuciones de psicólogos y estudiosos.

3.10 Otros factores y contribuciones

Inicialmente, el carácter es la aceptación del error, la voluntad de cambiar y

desarrollar una personalidad educada y responsable con un temperamento equilibrado, capaz de reintegrarse. Es saber lidiar con sus angustias, respetar la ley en el sentido más amplio, excluir la violencia, según lo define la autora Margareth Khun Martta en su libro *Violencia y angustia*: “El hombre se ocupaba de sus angustias en tanto es lo propio de la existencia humana y de la prohibición (de la ley), que se presenta en declive en este momento, y que parece estar vinculada a la pulsión de violencia” (Martha, 2011, p. 13).

La violencia, una peor condición inicial que es ofrecida para solucionar conflictos en virtud de la falta de capacidad de educar y manejar ciertas situaciones. El modelo actual es agresivo y hay una bancarrota de las instituciones, grupos familiares y en consecuencia del individuo. Al respecto, Catarim (2015) cita a Sigmund Freud e a violencia:

El malestar en la cultura (1930[1929]/1986). Es esa destructividad a la que Freud se refiere cuando habla de la violencia. En ese momento, identificamos la pulsión de muerte también como una pulsión sin representación y por lo tanto, como una pulsión que lleva a la repetición para ligarse a algo. Pero, cuando no se liga a nada, la pulsión de muerte es apenas goce, que puede tomar los más variados contornos fenoménicos, inclusive la violencia, que es la representación primordial de la falta de palabra. Ahí donde no se constituye el verbo, se hace carne en lo real. (Freud, 1930[1929]/1986) (Cantarín 2015, p.3).

El psicólogo Donald Winnicott aborda el desarrollo de la niñez y sus capacidades, en el cual resultan de fundamental importancia los primeros años de vida, las relaciones y el contacto con el mundo para desarrollar su capacidad de conocer y comprender el mundo que comienza a vivir. Al respecto comenta: “(...) el compromiso, se refiere al hecho de que el individuo se preocupe y le importe, en tanto sentir como aceptar responsabilidades” (Winnicott, 2014, p.111).

Un psicólogo brasileño que se dedica al desarrollo familiar y de la infancia, Içami Tiba, también demuestra la importancia del trato infantil desde temprano; plantea los vínculos y responsabilidades, causas y consecuencias de ciertos comportamientos. La negligencia por parte de los padres da lugar a ciertos comportamientos como la falta de respeto a las reglas familiares y de buena convivencia social, que derivarán en la falta de respeto por las leyes hasta llegar a la criminalidad.

Dicho autor refiere que el referente de la ley (simbólica) es el padre, que permite comprender cuestiones relativas a la autoridad y la buena educación. Sin esa comprensión, se precisa hacer algo, pero el autor critica el castigo, diciendo “ser una herramienta obsoleta de educación” (Tiba, 2007, p.171) y que “ninguno obtiene programas de computación usando martillos”. (Tiba, 2007, p. 171).

Sobre los cambios, afirma Içami Tiba: “quien siempre obtiene ganancias con la delincuencia precisa comenzar a aprender a no tenerlas, y así, ganar mucho más con el nuevo modo de ser” (Tiba, 2007, p. 171). Es importante tener esa conciencia, pero, como fuera expresado, se requiere del soporte social, de una sociedad instruida, no una sociedad de ofertas y vida fácil; es necesario entender que una vida digna es suficiente y que aquello que se tiene por demás, es lucro.

Especialistas de vidas dedicadas a estas investigaciones y con renombrados trabajos, sostienen lo que viene siendo planteado en el presente trabajo en cuanto a la necesidad de intervenciones pacíficas ante los jóvenes, lo cual crea expectativas y posibilidades de beneficios para todo el tejido social. Ante esto, no es difícil demostrar la capacidad que tiene la justicia restaurativa para permear ese tejido y restablecer núcleos, individuos e instituciones sin violencia y a través del diálogo, responsabilidad y voluntad generando reparación y restauración.

Germán Aller (2015) observa otras violencias como la violencia contra las mujeres que afectan hogares y familias, en consecuencia, los niños y adolescentes, en su libro *El derecho penal y la víctima*, hace referencia:

Pero un verdadero e integral plan de tratamiento debe dirigirse a todo el espectro de necesidades, puesto que en numerosas ocasiones no es asistencia terapéutica lo que necesita, sino trabajo, lugar para vivir dignamente, reconstrucción de su familia, recursos alimenticios y, principalmente, una labor profesional y técnica personalizada dirigida a cada caso en particular. (p. 59)

Desde el inicio se ha señalado dicha necesidad para que la aplicación de la justicia restaurativa no resulte negligente en función de la falta de perspectivas y condiciones necesarias de progreso. Lo que se busca es producir cambios, sin embargo, ante la falta de condiciones mínimas es posible que las personas vuelvan a delinquir en tanto no pueden liberarse de la violencia a la cual están sometidos.

Para concluir este punto, el investigador Daniel Reisel señala un tema delicado de este proceso: la psicopatía y sus experiencias asociadas a la justicia restaurativa y las neurociencias en el Reino Unido. Según él, es posible regenerar las células cerebrales después de la infancia, recuperando a psicópatas que permanecen en un ámbito delictivo, lo cual permitiría restaurar el tejido social y la conducta. Esto puede observarse en su trabajo “La neurociencia de la justicia reparadora”, presentado en Long Beach California: “(...) testeamos a Joe y sus pares en quienes se observó su capacidad de clasificar imágenes y emociones”. (<https://www.youtube.com/watch?v=tzJYY2p0Qlc>). Es importante señalar que Daniel Reisel investigó la vida de estos delincuentes psicópatas y sus historias de vida, en la mayoría de los casos marcadas por familias violentas y altos niveles de stress, entre otros factores externos que de un modo acumulativo causan daños e interfieren negativamente en sus vidas.

Este nuevo paradigma nace con Elizabeth Gould en la década del '90, pionera en comprobar la neurogénesis de la infancia donde se forman el bulbo olfatorio, el hipocampo y la amígdala cerebral. La búsqueda apunta para la posibilidad de nuevas células nerviosas o neuronas, mismo en edad más avanzada.

En cuanto a la psicopatía en la infancia, Leandro Narloch, en una publicación en la revista “Superinteresante”, relata el caso de una madre que tras varios incidentes responde al psicólogo: “(...) confirmé lo que ya sabía sobre él. Debo saber que mi hijo es un psicópata” (Narloch, 2006, p. 45). El autor recuerda que la psicopatía no es un cuadro diagnosticable solamente en asesinos crueles, políticos, sacerdotes o padres entre tantos otros, sino también en los niños y personas con quienes compartimos nuestra vida cotidiana.

Así, estos relatos que estudiar la justicia restaurativa su inserción en medio a sociedad e instituciones, primero es necesario atender a todos estos grupos, también la realidad y necesidad de cada ubicación, hacia actuar. Con bajo costo y desarrollando una sociedad de forma positiva, creando estructuras que fortalecen a todos a partir de la disponibilidad al diálogo, tomando la experiencia de cada uno y otros efectos peculiares encuentra soluciones para los conflictos antes de que repercuten con mayor gravedad en el sistema judicial y desgastes sucesivos. Cumple así con la necesidad de conocer como una nueva forma de actuar y traer algunos resultados.

A través, forma pacífica, con la justicia restaurativa, la comunicación no violenta, principalmente la necesidad de diálogo y de contacto, de entendimiento y comprensión, razones y sentimientos, naturalezas y orígenes, factores externos e internos, y así efectivizar los resultados de un modo simple, de acuerdo con las necesidades y posibilidades reales, pero conociendo de hecho el problema y ofreciendo algo a cambio, un trato antes que cuestiones sin soluciones.

En el próximo capítulo se plantea la metodología, su desarrollo y las conclusiones del presente trabajo.

4 Método

4.1 Sobre el método

El trabajo se desarrolló conforme el modelo descriptivo y longitudinal, es decir, a partir de la descripción de los métodos de justicia restaurativa y de otras disciplinas en razón de su carácter de método multidisciplinario y universal, que facilita su aplicación, más allá de la necesidad de considerar las particularidades ligadas a las costumbres y necesidades de cada región.

Esta investigación hace un recorrido histórico sobre la justicia restaurativa, sus orígenes de la mano de la tribu Maorí y las primeras apariciones en el sistema judicial canadiense. Presenta eventos y situaciones de significativa importancia con el correr de los años y realiza críticas al modelo punitivo/ retributivo entre otros provenientes de intelectuales e investigadores de otras disciplinas.

A partir del estudio de casos, el desarrollo de la justicia restaurativa en Brasil permite apreciar la importancia que reviste su implementación, tanto en el periodo experimental, en la fase actual como en su futuro desarrollo.

En cuanto a las características longitudinales de la presente investigación, afirma Bordalo: "(...) la investigación longitudinal u horizontal se clasifica en retrospectiva y prospectiva. La retrospectiva estudia casos y controles" (Bordalo, 2006, p.5).

También se ha hecho referencia a otros estudios y experiencias provenientes de

otras áreas, haciendo hincapié en las características universales de la justicia restaurativa, método abarcador que se adapta a las necesidades, costumbres y hechos delictivos entre otros tantos factores a ser considerados.

Se trabajó a partir de la presentación de datos estadísticos, así como de otras investigaciones reconocidas por la Organización Mundial de la Salud con el objetivo de ampliar la visión respecto de los jóvenes y su compromiso en el ámbito criminal.

El estudio comparativo de datos de países como Estados Unidos de América y otros con mayor y menor tasa de criminalidad, tuvo por objetivo proporcionar una visión más cercana a la realidad, haciendo hincapié en la de Rio Grande do Sul, sin dejar de lado la colaboración que viene de otras instituciones de la Federación brasilera.

La tesis de maestría de la psicóloga Marcia Cezimbra Howard Hossell ya mencionada, sus estudios sobre la justicia restaurativa y la neurociencia, también abordados por el Doctor Ezequiel Mercurio, han sido un aporte muy significativo para el desarrollo del presente trabajo.

Investigaciones brasileñas como las realizadas en el Reino Unido por Daniel Reisel fueron hechas por Leandro Narloch, también han dejado su marca respecto de cuestiones relativas a la neurogénesis y la psicopatía.

Asimismo, se investigó el proceso de legalización e implementación de este método en Brasil, la colaboración de la Asociación del Magistrado de la República Federal de Brasil que posteriormente recibió el apoyo del Consejo Nacional de Justicia a partir de reglamentaciones que permitan efectivizar sus proyectos, los cuales se anexan al final del presente trabajo.

Se destacan los aportes de los pioneros de la justicia restaurativa de todo el mundo como el juez Barry Stuart de Canadá, los Doctores Luis María Desimone y María E. Treballe, Flavia Valgiusti y sus con su justicia esencial en Argentina.

Se asistió a cursos presenciales de formación, dictados por el psicólogo delegado de la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa, Instructor de Círculos y Coach, Paulo Moratelli, que por varios años asistió el equipo de Leoberto Bancher y las Caxias da Paz.

A él le antecede la estadounidense Kay Pranis, siendo una de las mayores formadoras de facilitadores en Rio Grande do Sul. Actualmente dicta cursos y conferencias en todo el territorio brasileño.

Por otro lado, Paulo Moratelli intensifica su trabajo por todo Brasil con entrenamientos y otras orientaciones, hoy conocido como delegado y uno de los mayores representantes y promotores de esta cultura y conocimiento.

Así como Kay Pranis, que durante mucho tiempo actuó en el Departamento Correccional de Minnessotta, Dominic Barter, Howard Zehr, han contribuido con sus conferencias y exposiciones para la elaboración del presente trabajo y llegar al resultado esperado, demostrar las ventajas de la justicia restaurativa y la importancia del trato preferencial con los jóvenes.

Siguiendo con los intereses de la metodología de esta investigación, Sampiere alude que: “Muy frecuentemente, el propósito del investigador es describir situaciones y eventos. Esto es, decir cómo es y se manifiesta determinado fenómeno” (Sampiere, 2014, p. 59).

De acuerdo a esto, el trabajo cumple con todas las exigencias en razón de ser un

método en el cual se ha observado la manifestación del fenómeno de la criminalidad y en especial las necesidades de los jóvenes.

Se destaca la posición de Howard Zehr, quien propone un cambio al momento de pensar el fenómeno de la criminalidad. Queda clara la necesidad de generar un cambio de postura que debe realizarse lo más rápido posible, teniendo en cuenta las propuestas de la justicia restaurativa, a saber: reparación, responsabilización y reintegración.

En cuanto a los aspectos cuali-cuantitativos sobre la justicia restaurativa, se recolectaron datos y experiencias, y se demostraron algunos resultados satisfactorios, por ello el presente trabajo es más efectivo en cuanto a la oferta de datos sobre acciones y programas a ser desarrollados y las metas a ser alcanzadas conforme el Consejo Nacional de Justicia.

Sobre las cuestiones cuali-cuantitativas, Roesch (1996) señala:

(...) otro paso importante en el proceso de desarrollo de las investigaciones científicas y que viene luego de la tabulación de las informaciones recolectadas, pudiendo ser precedidas en dos niveles: la descripción de los datos y la validación de las generalidades obtenidas de esos datos. Ese análisis puede ser realizado manualmente, con el auxilio de calculadoras o computadoras. En el análisis cuantitativo se pueden calcular promedios, porcentajes, examinar datos que poseen significancia estadística, calcular correlaciones, y aún intentar diversas formas de análisis multivariados, como la regresión múltiple o el análisis factorial. Esos

análisis permiten pues, 'extraer sentido de los datos', o sea, testear hipótesis, comparar los resultados para varios subgrupos, y así sucesivamente. (p.142)

Con relación a los jóvenes infractores, se señaló que una de las fases fundamentales de su formación se produce a nivel físico, así como las estructuras de orden subjetivo como la personalidad, el carácter y el juicio de valores. La neurociencia aporta nuevos argumentos a partir de neuro-imágenes, conceptos e información que demuestran las diferencias existentes entre jóvenes y adultos, y su capacidad de desarrollo de acuerdo a su edad.

Finalmente, resultó posible comprender los prejuicios de un sistema punitivo que estimula aspectos psicológicos y físicos de manera negativa, produciendo mayor agresividad y reproduciendo los prejuicios ya existentes.

Por otro lado, se señalaron las ventajas de un sistema basado en el diálogo y en la reparación que conduce a actos más responsables y a un verdadero arrepentimiento. Se trata de un proceso más elaborado, con propuestas y preocupaciones que incluyen sociedades como la brasilera, en un proceso conjunto de reparación y reintegración, en detrimento de la reincidencia.

Adelante las unidades de análisis y sus variables.

5 Unidades de análisis y sus variables

5.1 Unidades de análisis:

Menores y jóvenes infractores en sus primeros años de vida en conflicto con la ley.

5.2 Variable principal:

Las ventajas de la justicia restaurativa como sustituto del modelo actual o como sistema mixto donde actúa junto con el actual, comúnmente empleado en Brasil.

5.3 Dimensiones:

Se identificaron núcleos pacificadores y el trabajo junto a la comunidad e instituciones sociales públicas y privadas. En el sistema judicial, se identificó la disminución de la reincidencia y reinserción de los jóvenes referidos.

5.4 Criterio de selección de casos:

Relato de casos de jóvenes infractores y delincuentes de hasta 21 años de edad, oriundos de Rio Grande do Sul, Brasil, con quienes se intervino desde la justicia restaurativa.

5.5 Técnicas e instrumentos:

Se consultaron textos bibliográficos, trabajos científicos sobre justicia restaurativa, presentaciones realizadas a través de la escucha de audios, cursos de capacitación,

investigación de campo, asistencia a workshops organizados por profesionales de otros países en los que se produjo un intercambio de experiencias y análisis de casos de Rio Grande do Sul y Brasil en general.

6 Análisis de los resultados

Más allá del nivel de criminalidad y de cualquier otro factor que sostiene esta investigación, su implementación en el trato con niños y adolescentes en familias y escuelas, por varias razones y como fuera expresado anteriormente, por tratarse de una etapa de formación y desarrollo físico y mental, de crear valores morales y construir el carácter, momento oportuno para formar ciudadanos éticos.

Se presentó la justicia restaurativa, los estudios neurocientíficos entre otros multidisciplinar que señalan a la adolescencia como una etapa de significativa importancia y la importancia de estímulos positivos y un ambiente saludable que generan mejores resultados.

Ante esto, la sociedad, ¿qué esperaba y qué ofrecía? Desconocimiento y contradicción, violencia por violencia, y no una forma pacífica, capaz de estimular, desarrollar y producir cambios. Por ello la justicia restaurativa surge y se muestra capaz de aportar nuevas perspectivas y realizar acciones en un escenario carente.

Se comprobó la posibilidad de disminución las demandas ante el poder judicial, con la participación de la justicia restaurativas en las escuelas e iglesias y otras instituciones. Cuando estas instituciones ofrecen herramientas alternativas para la resolución de los

conflictos, contribuyen a combatir los efectos negativos del sistema punitivo/ retributivo y ayudan al desarrollo de toda la sociedad.

Comienza de la forma más simple, con la madre que se dirige a su hijo para ejemplificar la necesidad de comunicar aquello que siente, piensa y cuáles son sus necesidades. También se puede pensar en un profesor y un alumno en la escuela ante la vivencia de situaciones cotidianas, prestan atención a las conductas que pueden abordadas desde un inicio y así evitando demandas e infracciones que se van a la justicia, sin ninguna necesidad, se haber una intervención pedagógica y restaurativa.

Trata de casos de menor o mayor gravedad, se debe recordar que muchos conflictos comienzan con pequeños gestos que parecen no tener importancia, pero que al acumularse se van tornando repetitivos, crean hábitos y costumbres negativos rompimiento que más adelante se van alimentar la criminalidad a partir de sus debilidades. Así, los conflictos se intensifican, de allí la importancia de ser observados y comprendidos.

Tener en cuenta las diferencias que caracterizan a un joven y un adulto –aunque ello no significa que no deban pagar por los errores cometidos, pero son modelo y a una visión desde diferente de actuación y solución de conflictos para los niños y jóvenes.

Entre los cambios es necesario subrayar las víctimas que tienen la oportunidad de reclamar sus derechos, hablar de sus deseos y necesidades, plantearle al agresor y a la justicia sus prejuicios y daños sufridos; ahora son llamados a participar, siendo los mayores interesados, mientras el Estado ejercía la tutela legal, no más tiene o por lo menos en algunos casos pasa para el ciudadano.

En cuanto a quienes causaron esos perjuicios, eran olvidados en las audiencias del

sistema punitivo/ retributivo con reglas no satisfactoria para reparar el error cometido, emprender un nuevo camino, sin miedo a las represalias, y con la oportunidad de reingresar mejor asistidos a la sociedad, no tienen seguridad.

También se habló en conferencias y presentaciones realizadas se muestran eficaces, seguidas de los cursos de los facilitadores cuyas intervenciones son siempre necesarias. Todo ello indica que la justicia restaurativa puede ser una costumbre y no una moda pasajera, una cultura y no una aventura, una transmisión y no un olvido.

Se contó con intervenciones, datos comparativos provenientes de otras fuentes producidas dentro y fuera del país, ampliando la posibilidad de reflexión y respeto sobre el

Además, se ha destacado la necesidad de disminución de reincidencia, el programa de metas y desarrollo de todo el proceso en el país, que como fuera planteado, pasó a ser coordinado y fiscalizado en todo por el Consejo Nacional de Justicia.

Se puede observar a partir de la presente investigación y exposición de su modelo, sus principios y valores, así como sus orígenes con los Maorís y su empleo en las sociedades modernas dicha civilizada.

Cuanto a esto el sistema jurídico de Brasil, mediante la Resolución N.º 225 de fecha 31 de mayo de 2016, en el cuerpo de la norma, están sus principios, Consejo Nacional de justicia (2016):

Art. 2º: São princípios que norteiam a Justiça Restaurativa: corresponsabilidade, reparação de danos, atenção às necessidades de todos os envolvidos, informalidade, voluntariedade, imparcialidade,

participação, empoderamento, consenso, confidencialidade, velocidade e civilidade. (<http://www.cnj.jus.br/noticias/cnj/84200-meta-8-do-cnj-incentivou-praticas-de-justica-restaurativa-pelo-pais-em-2016>) .

En la etapa preliminar y con el apoyo de la Asociación de Magistrados de Brasil que de ninguna manera puede olvidarse, la Justicia brasileña logró legalizarla, confiriéndole estado de resolución, la cual se encuentra anexada al final de la presente investigación sus disposiciones.

En cuanto a la justicia restaurativa en Brasil desde el año 2007 en Rio Grande do Sul y San Pablo dos de los laboratorios del país, precursores del método que se encuentra en desarrollo y esparciéndose por el territorio.

La idea inicial fue trabajar con casos de la justicia del estado de Rio Grande do Sul, dado que la implementación tuvo su inicio en dicho estado con más fuerza, según búsqueda en trabajos anteriores, siendo los primeros polos pacificadores de justicia restaurativa de Brasil. En la ciudad de Porto Alegre, se aplicó en los Juzgados de menores del Juez Leoberto Brancher, a lo cual le dio continuidad en la ciudad de Caxias do Sul, una segunda región metropolitana de dicho estado.

En este sentido, es importante observar que la justicia restaurativa se extiende por todo el mundo, abarca todos los continentes y actúa ante el poder judicial en la comunidad en general, trabaja con problemas que parecen no tener fin y trayendo nuevas soluciones junto a justicia común en otros cambiando por completo en sustitución a el modelo punitivo/retributivo.

Así, se concluye que la justicia restaurativa gana tanto espacios como adeptos, tiene regulaciones y exigencias que debe cumplir, metas a ser alcanzadas y resultados a ser obtenidos.

Si se desea una sociedad saludable en el futuro, será necesario garantizar educación, salud, trabajo, familias amables y estructuradas, buenas amistades, barrios, ciudades y estados con programas de prevención.

En ejemplo en el Brasil, en el año 2016, informó el Consejo Nacional de Justicia en su sitio de internet los siguientes datos respecto del meta N.º 8:

Os sete Tribunais de Justiça (TJs) do país cumprirão 100% da meta 8 do Conselho Nacional de Justiça (CNJ) em 2016, para a implementação do projeto e oferecerão práticas de Justiça Restaurativa, implementando e treinando pelo menos uma unidade para que termina antes do final deste ano. Os resultados parciais do cumprimento das metas do CNJ foram divulgados durante a 10ª Reunião Nacional do Judiciário, realizada no início deste mês em Brasília, que revela que, até setembro, a meta 8 foi integralmente cumprida pelos tribunais de Justiça. do Acre, Distrito Federal, Minas Gerais, Paraná, Mato Grosso do Sul e Rio Grande do Sul.

(<http://www.cnj.jus.br/noticias/cnj/84200-meta-8-do-cnj-incentivou-praticas-de-justica-restaurativa-pelo-pais-em-2016>)

El meta N.º 8 habla sobre la justicia restaurativa y sus aplicaciones, grupos de intereses y otras perspectivas:

El meta 8 fue destinada apenas a la Justicia estatal con la intención de incentivar el uso de la Justicia Restaurativa, una perspectiva de solución de conflictos que promueve la aproximación entre víctima, agresor, sus familias y la sociedad en la reparación de daños causados por un crimen o infracción. El porcentaje promedio de cumplimiento de esta meta hasta septiembre fue del 52,91%, siendo que los tribunales de la región Sur del país alcanzaron un mejor porcentaje de cumplimiento (90,48%), seguido por la región Centro-Oeste (89,29%), Norte (66,67%), Sudeste (42%) y Noreste (19,5%). (2016). (<http://www.cnj.jus.br/noticias/cnj/84200-meta-8-do-cnj-incentivou-praticas-de-justica-restaurativa-pelo-pais-em-2016>)

Hay otros datos de importancia y que deben hacer parte de esa exposición, dicen respecto a casos, participantes y sus actividades en el año de 2017 según (Caxias da Paz, 2017) números generales, por la Universidad de Caxias do Sul -UCS:

2017				
Central/comissão	casos	sessões	participantes	participações
CPR judicial	96	421	391	685
CPR infância e juventude	129	307	1389	1516
CPR comunidade	51	134	268	296

Subtotal CPR	276	862	2048	2497
Comissão da paz susepe	29	511	738	1740
Comissão da paza saúde	10	19	228	128
Subtotal comissões	39	530	366	1868
Total	315	1392	2414	4165

Tabla 04 desarrollo de la justicia en Caxias do Sul

En el próximo capítulo, las conclusiones finales a las cuales se arribaron al momento de realizar la presente investigación.

7 Conclusión

En el presente trabajo se han analizado la situación actual y condición de los jóvenes de Brasil, entendiendo por “jóvenes” a niños hasta los doce años de edad, adolescentes hasta los dieciocho años y jóvenes en sus primeros años de edad adulta, haciendo énfasis en el momento en que inician la carrera delictiva propiamente dicha, interpretada como una infracción cuando se comete antes de cumplir dieciocho años.

Es importante destacar que el presente trabajo está avalado por valores, creencias, estudios y contribuciones aportados por las neurociencias -entre otras ciencias complementarias- que demuestran que el desarrollo psico-bio-químico-lógico de un individuo concluye a la edad de veintiún años.

Los infractores acarrean consigo la inestabilidad de su lugar de origen, sus familias, el contexto social que habitan, así como los problemas habituales inherentes a todo ser humano desde su gestación hasta la adultez, manifestándose en unos y otros de acuerdo a su naturaleza y a las influencias externas e internas. Muchos de ellos carecen de acompañamiento familiar, educación, asistencia social y las condiciones necesarias para generar un adecuado desarrollo.

La infancia y adolescencia son etapas en que dichas necesidades se incrementan

debido al desarrollo biológico, la personalidad y el carácter. En esa etapa de la vida se descubren aptitudes, siendo fundamental para su formación el fortalecimiento de un buen carácter que les permita afrontar de un modo correcto las dificultades propias de la vida, comunes a todos los individuos, aunque su incidencia pueda variar en cada uno.

Así, teniendo en cuenta los conceptos desarrollados en la presente investigación, se observó que los problemas pueden resolverse a través del diálogo, la comunicación y la educación, apuntalando en el ser humano la capacidad de comprender las responsabilidades que se tiene ante la toma de cualquier decisión, así como las consecuencias que acarrearán sus acciones. De este modo, podrían anticiparse una serie de problemas que podrían solucionarse de un modo prudente, evitando los daños que generan en la sociedad en la que conviven.

En este sentido, se ha demostrado que, aunque desacreditada por algunos, la justicia restaurativa es un procedimiento simple que trabaja a partir de una metodología comprobada tal como la comunicación no violenta y otras presentadas en esta investigación, que operan en diversos nichos como las familias, instituciones y la justicia en los cuales se pueden producir cambios significativos al solucionar los conflictos de un modo pacífico, con bajo costo y de un modo abarcador.

Este tipo de justicia traspasa las barreras institucionales, de confrontación y responsabilidad de un modo pacífico, apuntando a la reparación y reintegración; es capaz de penetrar en los sentimientos más profundos y en aquellas pulsiones que llevan a los jóvenes a actuar de forma errónea, quienes en más de una oportunidad ejercen una violencia que causa daños y perjuicios hacia terceros como hacia sí mismos, en tanto son castigados con más violencia proveniente del modelo anterior.

En consecuencia, habiendo analizado las investigaciones realizadas, los relatos de los poderes judicial y ejecutivo, y teniendo en cuenta la perspectiva de los derechos humanos, se observan números que generan conmoción en tanto muestran a un gran número de jóvenes involucrados y victimizados en Brasil que mueren a causa de una vida gobernada por las infracciones y la criminalidad.

Este dato es una de las razones para apelar a una justicia reparadora o restaurativa en tanto ofrece las ventajas de la acción comunitaria aplicable a diversos espacios, como fue demostrado en el presente estudio. En el caso Lidiane, por ejemplo, se muestra cómo se puede actuar a partir de un plan de propuestas construido por las familias en los círculos de justicia, así como otras intervenciones orientadas a solucionar los problemas relacionados con la violencia y la criminalización.

De este modo, se piensa una justicia en sentido amplio, abarcadora, que va más allá de la aplicada en tribunales y en los códigos carcelarios. No hay dudas de que el modelo de justicia propuesta crea hábitos saludables en tanto transmite educación y costumbres capaces de combatir los intereses de la vida criminal.

En sociedades caracterizadas por diferencia de clases tan evidentes como la brasilera, se destaca la importancia que adquieren las acciones diferenciadas en núcleos empobrecidos, donde quien delinque gana fuerzas en una estructura precaria. En estos contextos la recuperación y la conducción de una vida saludable resulta más complejo debido a la precarización económica.

Sin embargo, existen otros problemas que también deben ser atendidos y que no distingue clases sociales, tales como el consumo de drogas y alcohol, y la consecuente destrucción familiar que conlleva. En el caso Alan, quien presentaba todas estas

problemáticas, pudo apreciarse como a pesar de ello su situación se resolvió de un modo satisfactorio. Tanto él como su familia atravesaron un proceso de recuperación, al igual que Lidiane años después y tantos otros que no fueron castigados ni torturados. Fueron escuchados, curados y sus hijos les fueron reintegrados; obtuvieron una oportunidad, se volcaron hacia la unión familiar y una expectativa de vida próspera, con perspectivas reales, con un futuro saludable por delante.

Cabe señalar que esto ha sido fruto de los trabajos ya realizados por la justicia restaurativa brasilera hoy oficializada, antes dependiente de la Asociación de Magistrados de Brasil- y gracias al coraje de quienes la llevaron a cabo liderados por los jueces, entre ellos el Dr. Leoberto Brancher y su cuerpo de psicólogos y asistentes sociales, que con determinación dieron inicio a este trabajo.

Sin olvidar los dos años que llevó arribar a las conclusiones de ese trabajo, también se señalaron otros modelos eficaces como el Proyecto Hora en Caxias do Sul, en los juzgados de violencia doméstica, así como la constelación familiar que se esparce por Brasil y otros países, avalada por estudiantes del Estado de Santa Catarina.

Por otra parte, como materia de fondo de justicia restaurativa, si se trata de un nuevo modelo o de una herramienta -dado que podría ser una u otra-, sólo el tiempo dirá si debe ser empleada como un modelo de sustitución como sucede en países como Nueva Zelanda que transformó los juzgados de menores, cambiando el modelo punitivo por el restaurativo, así como en otros países más violentos como Brasil, donde actúa conjuntamente con el modelo punitivo.

La justicia restaurativa debe trabajar junto la justicia punitiva/ retributiva (en respeto a las diversas corrientes) en un modelo ecléctico y de apoyo mutuo, como fuera

comprobado en los círculos realizados con presidiarios y egresados del sistema carcelario. En cuanto a los niños y adolescentes, no hay dudas de que, aun enfrentando otros problemas y condiciones desfavorables, la sustitución del modelo actual por la justicia restaurativa parece necesaria. Debería ser sustituida en su todo de un modo inmediato, en su formato, pero también y fundamentalmente en aquello asociado a las ideas provenientes de la neurociencia, la psicología y la psiquiatría, que sostienen que el cerebro se desarrolla hasta los veintiún años de edad.

Es importante sustituir la punición por un modelo menos agresivo, que no promueva la violencia. Se ha comprobado que un trato educado con estímulos positivos, impide el desarrollo de personas agresivas e inseguras que se vuelcan a la vida delictiva. Por su parte, la punición trabaja en sentido contrario: estimula el desarrollo de personas desadaptadas y actúa de un modo negativo demorando el proceso de civilización que tiene por objetivo la recuperación de menores infractores.

Tales explicaciones no abarcan todos los grupos los problemas que los afectan, pero sin duda invierten las perspectivas. Surge así un modelo menos agresivo, diferente al actual que solo alimenta la criminalidad.

Las oportunidades de recuperación y el número de personas recuperadas deberían incrementarse, lo cual será comprobado a través del tiempo. Los datos presentados en este trabajo no resultan suficientes en razón del trabajo intensivo que se viene realizando en el ámbito de la justicia restaurativa, donde se están produciendo investigaciones estadísticas más sólidas que en un futuro permitirán dimensionar mejor los datos actuales.

Ya sea como herramienta de apoyo asociada al modelo punitivo o como una nueva

metodología capaz de modificar un modelo o un sistema de justicia, sus contribuciones son favorables y positivas.

De acuerdo a los críticos presentados en este trabajo, es importante reconocer la necesidad de cambio y ofrecer un modelo que vaya más allá de las teorías, con el aporte de nuevas experiencias y técnicas a fines de perfeccionar las formas de enfrentar la situación negativa actual de un modo diferente, y alcanzar mejores resultados.

Sin olvidar la importancia que tiene brindar los cuidados necesarios durante la infancia y la adolescencia desde los primeros años de vida, si se desea construir una sociedad madura y saludable es preciso apuntalar los medios a tales fines. Las responsabilidades y deberes deben ser cumplidos por todos de acuerdo a las edades y capacidades de cada uno. La justicia restaurativa se encarga de eso desde un inicio.

Por último, no deben olvidarse cuestiones como un excesivo materialismo, las diferencias socio-económicas entre clases y problemas de otros órdenes que interfieren en el éxito y consolidación de los trabajos desarrollados para mejorar la vida en sociedad.

8 Bibliografía

Aller, G. (2015). *El derecho penal y la víctima*. Montevideo y Buenos Aires: Editorial B de F.

Aristóteles (2001). *Ética a Nicômacos*. (*Ética a Nicômacos*). 4ª edição. Brasília: UNB.

Bordalo, A. A. (2006). Estudo transversal e/ou longitudinal. (Estudio transversal y / o longitudinal). Curitiba: Revista Paraense de Medicina

Brancher, L. (2014). *Programa de justiça restaurativa para o século XXI do Tribunal de Justiça do Rio Grande do Sul*. (*Programa de justicia restaurativa para el siglo XXI del Tribunal de Justicia de Rio Grande do Sul*). Porto Alegre: Editorial Tatiana Rivoire.

Brancher, L. (2014). *A paz que nasce de uma nova justiça. Paz restaurativa 2012-2013 um ano de implementação da justiça restaurativa como política de pacificação social em Caxias do Sul. (La paz que nace de una nueva justicia. Paz restaurativa 2012-2013 un año de implementación de la justicia restaurativa como política de pacificación social en Caxias do Sul)*. Porto Alegre: Tribunal de Justiça do Rio Grande do Sul.

Burguess, A. (2012). *Laranja mecânica. (Naranja Mecánica)*. São Paulo: Editora Aleph Ltda.

Callegaro, M. (2016). *Neurociência: O Cérebro inventivo. (Neurociencia: El cerebro inventivo)*. Porto Alegre: Psique ciência e vida.

Cerqueira, D; Ferreira H.; Lima, R. S.; Bueno, S.; Hanashiro, O.; Batista, F.; Nicolato, P. (2016) *Atlas da violência 2016. (Atlas de la violencia 2016)*. Brasília: Editado pelo Fórum social brasileiro.

Desimoni, L. M., & Trebolle M. E. (2011). *Conocimiento, apreciación y prueba en materia penal*. Buenos Aires: Ediciones de la República.

Desimoni, L., & Chagas, F. (2014). *O Direito à dignidade da pessoa humana. (El derecho a la dignidad de la persona humana)*. Belo Horizonte: Edições Superiores.

Foucault, M. (1987). *Vigiar e punir*. (Vigilar y castigar). Petrópolis: Editora Vozes.

Garland. (1995). *Penal modernism and pos modernism, em Cohen*. (Modernismo penal y posmodernismo, en Cohen). Nueva York: D. Editora.

Hossell, M. C. H. (2013). *O lugar do psicólogo nas práticas restaurativas da justiça a partir das perspectivas da neurociência (tese de mestrado)*. (*El lugar del psicólogo en las prácticas restaurativas de la justicia a partir de las perspectivas de la neurociencia (tesis de maestría)*). Pontifícia Universidade católica, Rio de Janeiro.

Jaeger, W. (2003). *Paidéia. A formação do homem grego*. (*La formación del hombre grego*). São Paulo: Martins Fontes.

Kant, E. (1938). *Crítica a razão pura*. Buenos Aires: Editorial Losada S.A.

Lobão. (2013). *Manifesto do nada na terra do nunca*. (*Manifiesto del nada en la tierra del nunca*). Rio de Janeiro: Nova Fronteira.

Martta, M. K. (2011). *Violência e angústia*. (*Violencia y angustia*). Caxias do Sul: Editora da Universidade de Caxias do Sul.Melo;

Eduardo. R. M. (2008). *Justiça restaurativa e comunitária em São Caetano do Sul. Aprendendo com os conflitos a respeitar direitos e promover cidadania. (Justicia restaurativa y comunitaria en São Caetano do Sul. Aprendiendo con los conflictos a respetar derechos y promover ciudadanía)*. São Paulo: CECIP – Centro de Criação de Imagem Popular.

Mercurio, E. N. (2012). *Cerebro y adolescencia: implicancias jurídico-penales*. Buenos Aires: Ad-Hoc.

Narloch, L. (2006). *Psicopata a vista. (Psicopata a la vista)*. São Paulo: Superinteressante.

Netto, V. (2016). *Lava jato: O juiz Sergio Moro e os bastidores da operação que abalou o Brasil. (Lava jet: El juez Sergio Moro y los bastidores de la operación que sacudió Brasil)*. Rio de Janeiro: GMT editores Ltda.

Nicoletti, J., Céspedes, L. (2012). *Vade Mecum. (Vade mecum)*. 13ª edição. São Paulo: Editora Saraiva

O'Malley, P. (2006). *Riesgo neoliberalismo y justicia penal*. Buenos Aires: Ad-Hoc.

Padre, C. F. (1977). *Bíblia sagrada. (Biblia sagrada)*. São Paulo: Edição Claretiana.

Porges, S. (2012). *Teoria polivogal. (Teoría polivógena)*. Rio de Janeiro: Sense.

Portaria, Nº 74. (2015). *Institui grupo de trabalho para contribuir com o desenvolvimento da justiça restaurativa. (Instituye grupo de trabajo para contribuir con el desarrollo de la justicia restaurativa)*. Brasília: CNJ

Resolução, Nº 225. (2016). *Dispõe sobre a política nacional de justiça restaurativa no âmbito do poder judiciário e dá outras providências. (Dispone sobre la política nacional de justicia restaurativa en el ámbito del poder judicial y da otras providencias)*. Brasília: CNJ.

Rinpoche, K. P. (2013). *Los puntos claves para ser feliz y llevar una vida significativa*. Três coroas: Makara.

Roesch, S. M. A (2006). *Projetos de estágio do curso de administração: guia para pesquisas, projetos, estágios e trabalhos de conclusão de curso. (Proyectos de práctica del curso de administración: guía para investigaciones, proyectos, etapas y trabajos de conclusión de curso)*. São Paulo: Atlas.

Rosenberg, B. (2006). *Comunicação não violenta. (Comunicación no violenta)*. São Paulo: Agora.

Sampieri, C., C.F, C., & Lucio, P. (1997). *Metodología de la investigación. (Metodología de la investigación Colombia)*: Panamericana Impresos y Formas S.A.

Salinas, R. P., Sepúlveda, E.C. (2009). *Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal adoptados por las naciones unidas (tese de doctorado)*. Universidad de Chile, Chile.

Tib, I. (2007). *Quem ama educa- formando cidadãos éticos. (Quien ama educa- formando ciudadanos éticos)*. São Paulo: Integrare editora Ltda.

Vergara, R. (2002). *A Origem da criminalidade. (El origen de la criminalidad)*. São Paulo: superinteressante.

Winnicott, D. (2014). *Privações e delinquência. (Privaciones y delincuencia)*. São Paulo: Editora wmfmartins Fontes.

Zaffaroni, E. R. (2009). *El Enemigo penal. (El origen de la criminalidad)*. Buenos Aires: AR SA.

Zehr, H. (2008). *Trocando as lentes- Um novo foco sobre o crime e a justiça*.

(*Intercambiando las lentes- Un nuevo enfoque sobre el crimen y la justicia*). São Paulo: Athenas.

Zehr, H. (2012). *Justiça restaurativa*. (Justicia restaurativa). São Paulo: Athenas.

8.1 Sitos de internet

Alflen, R.P. (2008). *Características de um direito penal do risco*. (*Características de un derecho penal sin riesgo*). <https://jus.com.br/artigos/11390/caracteristicas-de-um-direito-penal-do-risco/2>

Barter, D. (2006). *A metodologia comunicação não violenta*. (*La metodología de comunicación no violenta*). Cuidados de Dominic Barter, e seus trabalhos pelo país, representando Marschal Rosemberg. <https://www.youtube.com/watch?v=Frg2Qc2AzCs>

Catarim, A. W. L. (2015). *A pulsão e sua relação com a violência: as condições psíquicas que levam ao ato de matar*. (*La pulsión y su relación con la violencia: como condiciones psíquicas que llevan al acto de matar*). (PIBIC/Fundação Araucária/UEM), José Artur Molina (Orientador). Universidade Estadual de Maringá / Centro de Ciências Humanas Letras e Artes/Maringá, PR. Cita a Freud, no sitio de internet, conforme segue. <http://www.eaic.uem.br/eaic2015/anais/artigos/172.pdf>

Cerqueira (2012). *Banco mundial, taxa de homicídios internacionais*.
http://datos.bancomundial.org/indicador/VC.IHR.PSRC.P5order=wbapi_data_value_2012+wbapi_data_value+wbapi_data_value-last&sort=desc

Filho, H. R. M. (2017). *Crime e doença mental: um nexó de causalidade*. (*Crimen y enfermedad mental: una relación de causalidad*). Médico psiquiatra do hospital Nina Rodrigues professora do curso de medicina (UNICEUMA). *Psiquiatria forense*. Volume 22 - novembro de 2017. *Psychiatry*.<http://www.polbr.med.br/ano09/for1009.php>

Justiça, C.N. (2016). *Conselho nacional de justiça e o plano de metas de implementação da justiça restaurativa para o ano de 2016 e a implementação da justiça restaurativa por várias unidades judiciárias, em vários Estados no território brasileiro*. (*El Consejo nacional de justicia y el plan de metas de complementación de la justicia restaurativa para el año 2016 y la complementación de la justicia restaurativa por varias unidades judiciales en varios Estados en el territorio brasileño*). Conforme determinações.

<http://www.cnj.jus.br/noticias/cnj/84200-meta-8-do-cnj-incentivou-praticas-de-justica-restaurativa-pelo-pais-em-2016>

Lopes, L. (2016). *Entrevista a Juíza doutora Milene Dal Bó da vara de infância e juventude de Caxias do Sul*. (*Entrevista a la jueza Doctora Milene Dal Bó de la vara de infancia y juventud de Caxias del Sur*). Defiende penas alternativas.

<http://pioneiro.clicrbs.com.br/rs/geral/policia/noticia/2016/09/a-pena-para-homicidio-e->

muito-baixa-afirma-juiza-criminal-de-caxias-do-sul-7590315.html

Novoa, M. B. (2012). *Revista especializada en justicia juvenil. Ante la violencia del adolescente: prevenir y transformar. Justicia para crecer*. Lima Perú. Nº 18. http://justiciajuvenilrestaurativa.org/jpc/justicia_para_crecer_18.pdf

Paraná, M. P. (2007). *Tabela da maioridade penal e infracional. (Tabla de la mayoría de edad penal e infracción)*. Idade em que ingressam no sistema prisional e casas para menores infratores em seus países. <http://www.crianca.mppr.mp.br/pagina-323.html>

Paulo, T.J.S. (2018). *Justiça restaurativa e comunitária em São Paulo. (Justicia restaurativa y comunitaria en San Pablo)*. Cartilha e modelo a ser aplicado, naquele Estado. Sítio:
http://www.tjsp.jus.br/InfanciaJuventude/InfanciaJuventude/JusticaRestaurativa_Default

Pranes, Kay. (2013). *Formando facilitadores. (Formando facilitadores)*. O núcleo de práticas restaurativas é composto pela central judicial de práticas restaurativas, no fórum, e pela central de práticas restaurativas da infância e da juventude, na UCS. A central de práticas restaurativas comunitária, que funcionará no centro de referência de assistência social (cras) na zona norte de Caxias do Sul é pioneira em modelo de justiça restaurativa. <http://pioneiro.clicrbs.com.br/rs/geral/cidades/noticia/2013/07/caxias-do-sul-e-pioneira-em-modelo-de-justica-restaurativa-4198499.html>

Pranis, kay. (2017). *O Programa municipal de pacificação restaurativa – Caxias da paz. (El programa municipal de pacificación restaurativa - Caxias de la paz)*. Por meio de suas entidades idealizadoras, a prefeitura municipal, a universidade de Caxias do Sul, o poder judiciário e a fundação caxias, estarão promovendo o “Workshop com em Caxias do Sul” que estará no município pela 4ª vez no município. <http://www.teiadapaz.org.br/estacoes-de-observacao/caxias/news/programa-caxias-da-paz-promove-workshop-com-kay-pranis-em-caxias-do-sul>

Reisel, D. (2013). *A neurociência da justiça reparadora. (La neurociencia de la justicia reparadora)*. Posto de outra forma: se o cérebro pode produzir novas vias neurais depois de uma lesão. podemos ajudar o cérebro a produzir moralidade? <https://www.youtube.com/watch?v=tzJYY2p0QIc>

UNIC, (2009). *Declaração universal dos direitos humanos, assembléa geral no artigo V. (Declaración universal de los derechos humanos, asamblea general en el artículo V)*. <http://www.onu.org.br/img/2014/09/dudh.pdf>

UNICEF, (2005). *Fundo das nações unidas para a infância. Tabela comparativa em diferentes países: Idade de responsabilidade penal juvenil y de adultos. (Fondo de las Naciones Unidas para la infancia. Tabla comparativa en diferentes países: Edad de responsabilidad penal juvenil y de adultos)*. Links: Porque dizer não à redução da idade

penal. Situação das Crianças e dos Adolescentes na Tríplice Fronteira entre Argentina, Brasil e Paraguai: Desafios e recomendações.

<http://www.crianca.mppr.mp.br/modules/conteudo/conteudo.php?conteudo=323>

Valgiusti, Flavia (2016). *Justicia esencial*. Sitio <https://prezi.com/f-ii1phgt65h/justicia-esencial/>

8.2 Películas

Kubrick, S. (Produtor e diretor). (1971). Laranja mecânica. (Naranja mecánica). Reino Unido. Columbia-warner. <http://www.adorocinema.com/filmes/filme-260/>

Sager, Tatiana. (Produção e direção). (2016). Central- o filme. (Central- la película). Porto Alegre. Panda filmes. <https://www.centralofilme.com.br/o-filme>

9 Anexos

9.1 Portaria Nº 74 de 12/08/2015

Ementa: Institui Grupo de Trabalho para contribuir com o desenvolvimento da Justiça restaurativa.

Origem: Presidência

O PRESIDENTE DO CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA (CNJ), no uso de suas atribuições legais e regimentais;

RESOLVE:

Art. 1º Instituir Grupo de Trabalho para desenvolver estudos e propor medidas visando contribuir com o desenvolvimento da Justiça Restaurativa, em atendimento à diretriz de gestão da Presidência deste Conselho, prevista no inciso VII do art. 1º da Portaria 16 de 26 de fevereiro de 2015.

Art. 2º Integram o Grupo de Trabalho, coordenado pelo segundo:

I – Fabrício Bittencourt da Cruz, Secretário-Geral do CNJ;

II – Bruno Ronchetti de Castro, Secretário-Geral Adjunto do CNJ;

III – André Gomma de Azevedo, Juiz Auxiliar da Presidência do CNJ;

IV – Joalice Maria Guimarães de Jesus, Desembargadora do Tribunal de Justiça do Estado da Bahia;

V – Roberto Portugal Bacellar, Desembargador do Tribunal de Justiça do Estado do Paraná;

VI – Carlos Donizete Ferreira da Silva, Juiz de Direito do Tribunal de Justiça do Estado de Minas Gerais;

VII – Egberto de Almeida Penido, Juiz de Direito do Tribunal de Justiça do Estado de São Paulo;

VIII – Jurema Carolina da Silveira Gomes, Juíza de Direito do Tribunal de Justiça do Estado do Paraná;

IX – Laryssa Angélica Copack Muniz, Juíza de Direito do Tribunal de Justiça do Estado do Paraná;

X – Leoberto Brancher, Juiz de Direito Tribunal de Justiça do Estado de Rio Grande do Sul;

XI – Marcelo Nalesso Salmaso, Juiz de Direito do Tribunal de Justiça do Estado de São Paulo;

XII – Roberto Ferreira Filho, Juiz de Direito do Tribunal de Justiça do Estado do Mato Grosso do Sul;

XIII - Vanessa Aufiero da Rocha, Juíza de Direito do Tribunal de Justiça do Estado de São

Paulo.

Parágrafo único. O Grupo de Trabalho poderá contar com o auxílio de autoridades ou especialistas de entidades públicas e privadas, com atuação em área correlata.

Art. 3º O Grupo de Trabalho encerrará suas atividades, com a apresentação de relatório final, no prazo de 180 (cento e oitenta) dias.

Art. 4º Esta Portaria entrará em vigor na data de sua publicação.

Ministro Ricardo Lewandowski

9.2 Resolução Nº 225 de 31/05/2016

Ementa: Dispõe sobre a Política Nacional de Justiça Restaurativa no âmbito do Poder Judiciário e dá outras providências.

Origem: Presidência

O PRESIDENTE DO CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA (CNJ), no uso de suas atribuições legais e regimentais,

CONSIDERANDO as recomendações da Organização das Nações Unidas para fins de implantação da Justiça Restaurativa nos estados membros, expressas nas Resoluções 1999/26, 2000/14 e 2002/12, que estabelecem os seus princípios básicos;

CONSIDERANDO que o direito ao acesso à Justiça, previsto no art. 5º, XXXV, da Carta Magna, além da vertente formal perante os órgãos judiciários, implica o acesso a soluções efetivas de conflitos por intermédio de uma ordem jurídica justa e compreende o

uso de meios consensuais, voluntários e mais adequados a alcançar a pacificação de disputa;

CONSIDERANDO que, diante da complexidade dos fenômenos conflito e violência, devem ser considerados, não só os aspectos relacionais individuais, mas também, os comunitários, institucionais e sociais que contribuem para seu surgimento, estabelecendo-se fluxos e procedimentos que cuidem dessas dimensões e promovam mudanças de paradigmas, bem como, provendo-se espaços apropriados e adequados;

CONSIDERANDO a relevância e a necessidade de buscar uniformidade, no âmbito nacional, do conceito de Justiça Restaurativa, para evitar disparidades de orientação e ação, assegurando uma boa execução da política pública respectiva, e respeitando as especificidades de cada segmento da Justiça;

CONSIDERANDO que cabe ao Poder Judiciário o permanente aprimoramento de suas formas de resposta às demandas sociais relacionadas às questões de conflitos e violência, sempre objetivando a promoção da paz social;

CONSIDERANDO que os arts. 72, 77 e 89 da Lei 9.099/1995 permitem a homologação dos acordos celebrados nos procedimentos próprios quando regidos sob os fundamentos da Justiça Restaurativa, como a composição civil, a transação penal ou a condição da suspensão condicional do processo de natureza criminal que tramitam perante os Juizados Especiais Criminais ou nos Juízos Criminais;

CONSIDERANDO que o art. 35, II e III, da Lei 12.594/2012 estabelece, para o atendimento aos adolescentes em conflito com a lei, que os princípios da excepcionalidade, da intervenção judicial e da imposição de medidas, favorecendo meios de autocomposição de conflitos, devem ser usados dando prioridade a práticas ou

medidas que sejam restaurativas e que, sempre que possível, atendam às vítimas;

CONSIDERANDO que compete ao CNJ o controle da atuação administrativa e financeira do Poder Judiciário, bem como zelar pela observância do art. 37 da Constituição da República;

CONSIDERANDO que compete, ainda, ao CNJ contribuir com o desenvolvimento da Justiça Restaurativa, diretriz estratégica de gestão da Presidência do CNJ para o biênio 2015-2016, nos termos da Portaria 16 de fevereiro de 2015, o que gerou a Meta 8 para 2016, em relação a todos os Tribunais;

CONSIDERANDO o Grupo de Trabalho instituído pela Portaria CNJ 74 de 12 de agosto de 2015 e o decidido pelo Plenário do CNJ nos autos do Ato Normativo 0002377-12.2016.2.00.0000, na 232ª Sessão Ordinária realizada em 31 de maio de 2016;

RESOLVE:

CAPÍTULO I

DA JUSTIÇA RESTAURATIVA

Art. 1º. A Justiça Restaurativa constitui-se como um conjunto ordenado e sistêmico de princípios, métodos, técnicas e atividades próprias, que visa à conscientização sobre os fatores relacionais, institucionais e sociais motivadores de conflitos e violência, e por meio do qual os conflitos que geram dano, concreto ou abstrato, são solucionados de modo estruturado na seguinte forma:

I – é necessária a participação do ofensor, e, quando houver, da vítima, bem como, das suas famílias e dos demais envolvidos no fato danoso, com a presença dos representantes da comunidade direta ou indiretamente atingida pelo fato e de um ou mais

facilitadores restaurativos;

II – as práticas restaurativas serão coordenadas por facilitadores restaurativos capacitados em técnicas autocompositivas e consensuais de solução de conflitos próprias da Justiça Restaurativa, podendo ser servidor do tribunal, agente público, voluntário ou indicado por entidades parceiras;

III – as práticas restaurativas terão como foco a satisfação das necessidades de todos os envolvidos, a responsabilização ativa daqueles que contribuíram direta ou indiretamente para a ocorrência do fato danoso e o empoderamento da comunidade, destacando a necessidade da reparação do dano e da recomposição do tecido social rompido pelo conflito e as suas implicações para o futuro.

§ 1º Para efeitos desta Resolução, considera-se:

I – Prática Restaurativa: forma diferenciada de tratar as situações citadas no caput e incisos deste artigo;

II – Procedimento Restaurativo: conjunto de atividades e etapas a serem promovidas objetivando a composição das situações a que se refere o caput deste artigo;

III – Caso: quaisquer das situações elencadas no caput deste artigo, apresentadas para solução por intermédio de práticas restaurativas;

IV – Sessão Restaurativa: todo e qualquer encontro, inclusive os preparatórios ou de acompanhamento, entre as pessoas diretamente envolvidas nos fatos a que se refere o caput deste artigo;

V – Enfoque Restaurativo: abordagem diferenciada das situações descritas no caput deste artigo, ou dos contextos a elas relacionados, compreendendo os seguintes

elementos:

- a) participação dos envolvidos, das famílias e das comunidades;
- b) atenção às necessidades legítimas da vítima e do ofensor;
- c) reparação dos danos sofridos;
- d) compartilhamento de responsabilidades e obrigações entre ofensor, vítima, famílias e comunidade para superação das causas e consequências do ocorrido.

§ 2º A aplicação de procedimento restaurativo pode ocorrer de forma alternativa ou concorrente com o processo convencional, devendo suas implicações ser consideradas, caso a caso, à luz do correspondente sistema processual e objetivando sempre as melhores soluções para as partes envolvidas e a comunidade.

Art. 2º São princípios que orientam a Justiça Restaurativa: a corresponsabilidade, a reparação dos danos, o atendimento às necessidades de todos os envolvidos, a informalidade, a voluntariedade, a imparcialidade, a participação, o empoderamento, a consensualidade, a confidencialidade, a celeridade e a urbanidade.

§ 1º Para que o conflito seja trabalhado no âmbito da Justiça Restaurativa, é necessário que as partes reconheçam, ainda que em ambiente confidencial incomunicável com a instrução penal, como verdadeiros os fatos essenciais, sem que isso implique admissão de culpa em eventual retorno do conflito ao processo judicial.

§ 2º É condição fundamental para que ocorra a prática restaurativa, o prévio consentimento, livre e espontâneo, de todos os seus participantes, assegurada a retratação a qualquer tempo, até a homologação do procedimento restaurativo.

§ 3º Os participantes devem ser informados sobre o procedimento e sobre as possíveis

consequências de sua participação, bem como do seu direito de solicitar orientação jurídica em qualquer estágio do procedimento.

§ 4º Todos os participantes deverão ser tratados de forma justa e digna, sendo assegurado o mútuo respeito entre as partes, as quais serão auxiliadas a construir, a partir da reflexão e da assunção de responsabilidades, uma solução cabível e eficaz visando sempre o futuro.

§ 5º O acordo decorrente do procedimento restaurativo deve ser formulado a partir da livre atuação e expressão da vontade de todos os participantes, e os seus termos, aceitos voluntariamente, conterão obrigações razoáveis e proporcionais, que respeitem a dignidade de todos os envolvidos.

CAPÍTULO II

DAS ATRIBUIÇÕES DO CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA

Art. 3º. Compete ao CNJ organizar programa com o objetivo de promover ações de incentivo à Justiça Restaurativa, pautado pelas seguintes linhas programáticas:

I – caráter universal, proporcionando acesso a procedimentos restaurativos a todos os usuários do Poder Judiciário que tenham interesse em resolver seus conflitos por abordagens restaurativas;

II – caráter sistêmico, buscando estratégias que promovam, no atendimento dos casos, a integração das redes familiares e comunitárias, assim como das políticas públicas relacionadas a sua causa ou solução;

III – caráter interinstitucional, contemplando mecanismos de cooperação capazes de promover a Justiça Restaurativa junto das diversas instituições afins, da academia e das

organizações de sociedade civil;

IV – caráter interdisciplinar, proporcionando estratégias capazes de agregar ao tratamento dos conflitos o conhecimento das diversas áreas científicas afins, dedicadas ao estudo dos fenômenos relacionados à aplicação da Justiça Restaurativa;

V – caráter intersetorial, buscando estratégias de aplicação da Justiça Restaurativa em colaboração com as demais políticas públicas, notadamente segurança, assistência, educação e saúde;

VI – caráter formativo, contemplando a formação de multiplicadores de facilitadores em Justiça Restaurativa;

VII – caráter de suporte, prevendo mecanismos de monitoramento, pesquisa e avaliação, incluindo a construção de uma base de dados.

Art. 4º. O programa será implementado com a participação de rede constituída por todos os órgãos do Poder Judiciário e por entidades públicas e privadas parceiras, inclusive universidades e instituições de ensino, cabendo ao Conselho Nacional de Justiça:

I – assegurar que a atuação de servidores, inclusive indicados por instituições parceiras, na Justiça Restaurativa seja não compulsória e devidamente reconhecida para fins de cômputo da carga horária, e que o exercício das funções de facilitador voluntário seja considerado como tempo de experiência nos concursos para ingresso na Magistratura;

II – buscar a cooperação dos órgãos públicos competentes e das instituições públicas e privadas da área de ensino, para a criação de disciplinas que propiciem o surgimento da cultura de não-violência e para que nas Escolas Judiciais e da Magistratura, bem como nas capacitações de servidores e nos cursos de formação inicial e continuada, haja

módulo voltado à Justiça Restaurativa;

III – estabelecer interlocução com a Ordem dos Advogados do Brasil, as Defensorias Públicas, as Procuradorias, o Ministério Público e as demais instituições relacionadas, estimulando a participação na Justiça Restaurativa e valorizando a atuação na prevenção dos litígios.

CAPÍTULO III

DAS ATRIBUIÇÕES DOS TRIBUNAIS DE JUSTIÇA

Art. 5º. Os Tribunais de Justiça implementarão programas de Justiça Restaurativa, que serão coordenados por órgão competente, estruturado e organizado para tal fim, com representação de magistrados e equipe técnico-científica, com as seguintes atribuições, dentre outras:

I – desenvolver plano de difusão, expansão e implantação da Justiça Restaurativa, sempre respeitando a qualidade necessária à sua implementação;

II – dar consecução aos objetivos programáticos mencionados no art. 3º e atuar na interlocução com a rede de parcerias mencionada no art. 4º;

III – incentivar ou promover capacitação, treinamento e atualização permanente de magistrados, servidores e voluntários nas técnicas e nos métodos próprios de Justiça Restaurativa, sempre prezando pela qualidade de tal formação, que conterà, na essência, respostas a situações de vulnerabilidade e de atos infracionais que deverão constar dentro de uma lógica de fluxo interinstitucional e sistêmica, em articulação com a Rede de Garantia de Direitos;

IV – promover a criação e instalação de espaços de serviço para atendimento restaurativo

nos termos do artigo 6º, desta Resolução.

§1º. Caberá aos tribunais estabelecer parcerias ou disponibilizar recursos humanos e materiais para a instalação e continuidade do programa e dos serviços de atendimento, que contarão com a atuação de facilitadores de processos restaurativos e de equipe técnica interdisciplinar composta por profissionais como psicólogos e assistentes sociais.

§2º. Para os fins do disposto no caput deste artigo, os tribunais deverão apoiar e dar continuidade a eventuais coordenadorias, núcleos ou setores que já venham desenvolvendo a Justiça Restaurativa em suas atividades institucionais.

Art. 6º. Na implementação de projetos ou espaços de serviço para atendimento de Justiça Restaurativa, os tribunais observarão as seguintes diretrizes:

I – destinar espaço físico adequado para o atendimento restaurativo, diretamente ou por meio de parcerias, que deve ser estruturado de forma adequada e segura para receber a vítima, o ofensor e as suas comunidades de referência, além de representantes da sociedade;

II – designar magistrado responsável pela coordenação dos serviços e da estrutura, que deverá contar, também, com pessoal de apoio administrativo;

III – formar e manter equipe de facilitadores restaurativos, arregimentados entre servidores do próprio quadro funcional ou designados pelas instituições conveniadas, os quais atuarão com dedicação exclusiva ou parcial, e voluntários, sempre que possível auxiliados por equipes técnicas de apoio interprofissional;

IV – zelar para que cada unidade mantenha rotina de encontros para discussão e supervisão dos casos atendidos, bem como promova registro e elabore relatórios

estatísticos;

V – primar pela qualidade dos serviços, tendo em vista que as respostas aos crimes, aos atos infracionais e às situações de vulnerabilidade deverão ser feitas dentro de uma lógica interinstitucional e sistêmica e em articulação com as redes de atendimento e parceria com as demais políticas públicas e redes comunitárias;

VI – instituir, nos espaços de Justiça Restaurativa, fluxos internos e externos que permitam a institucionalização dos procedimentos restaurativos em articulação com as redes de atendimento das demais políticas públicas e as redes comunitárias, buscando a interconexão de ações e apoiando a expansão dos princípios e das técnicas restaurativas para outros segmentos institucionais e sociais.

CAPÍTULO IV

DO ATENDIMENTO RESTAURATIVO EM ÂMBITO JUDICIAL

Art. 7º. Para fins de atendimento restaurativo judicial das situações de que trata o caput do art. 1º desta Resolução, poderão ser encaminhados procedimentos e processos judiciais, em qualquer fase de sua tramitação, pelo juiz, de ofício ou a requerimento do Ministério Público, da Defensoria Pública, das partes, dos seus Advogados e dos Setores Técnicos de Psicologia e Serviço Social.

Parágrafo único. A autoridade policial poderá sugerir, no Termo Circunstanciado ou no relatório do Inquérito Policial, o encaminhamento do conflito ao procedimento restaurativo.

Art. 8º. Os procedimentos restaurativos consistem em sessões coordenadas, realizadas com a participação dos envolvidos de forma voluntária, das famílias, juntamente com a Rede de Garantia de Direito local e com a participação da comunidade para que, a partir

da solução obtida, possa ser evitada a recidiva do fato danoso, vedada qualquer forma de coação ou a emissão de intimação judicial para as sessões.

§ 1º. O facilitador restaurativo coordenará os trabalhos de escuta e diálogo entre os envolvidos, por meio da utilização de métodos consensuais na forma auto compositiva de resolução de conflitos, próprias da Justiça Restaurativa, devendo ressaltar durante os procedimentos restaurativos:

I – o sigilo, a confidencialidade e a voluntariedade da sessão;

II – o entendimento das causas que contribuíram para o conflito;

III – as consequências que o conflito gerou e ainda poderá gerar;

IV – o valor social da norma violada pelo conflito.

§ 2º. O facilitador restaurativo é responsável por criar ambiente propício para que os envolvidos promovam a pactuação da reparação do dano e das medidas necessárias para que não haja recidiva do conflito, mediante atendimento das necessidades dos participantes das sessões restaurativas.

§ 3º. Ao final da sessão restaurativa, caso não seja necessário designar outra sessão, poderá ser assinado acordo que, após ouvido o Ministério Público, será homologado pelo magistrado responsável, preenchidos os requisitos legais.

§ 4º. Deverá ser juntada aos autos do processo breve memória da sessão, que consistirá na anotação dos nomes das pessoas que estiveram presentes e do plano de ação com os acordos estabelecidos, preservados os princípios do sigilo e da confidencialidade, exceção feita apenas a alguma ressalva expressamente acordada entre as partes, exigida por lei, ou a situações que possam colocar em risco a segurança dos participantes.

§5º. Não obtido êxito na composição, fica vedada a utilização de tal insucesso como causa para a majoração de eventual sanção penal ou, ainda, de qualquer informação obtida no âmbito da Justiça Restaurativa como prova.

§6º. Independentemente do êxito na autocomposição, poderá ser proposto plano de ação com orientações, sugestões e encaminhamentos que visem à não recidiva do fato danoso, observados o sigilo, a confidencialidade e a voluntariedade da adesão dos envolvidos no referido plano.

Art. 9º. As técnicas autocompositivas do método consensual utilizadas pelos facilitadores restaurativos buscarão incluir, além das pessoas referidas no art. 1º, § 1º, V, a, desta Resolução, aqueles que, em relação ao fato danoso, direta ou indiretamente:

I – sejam responsáveis por esse fato;

II – foram afetadas ou sofrerão as consequências desse fato;

III – possam apoiar os envolvidos no referido fato, contribuindo de modo que não haja recidiva.

Art. 10. Logrando-se êxito com as técnicas referidas no artigo anterior, a solução obtida poderá ser repercutida no âmbito institucional e social, por meio de comunicação e interação com a comunidade do local onde ocorreu o fato danoso, bem como, respeitados os deveres de sigilo e confidencialidade, poderão ser feitos encaminhamentos das pessoas envolvidas a fim de atendimento das suas necessidades.

Art. 11. As sessões restaurativas serão realizadas em espaços adequados e seguros, conforme disposto no art. 6º desta Resolução.

Art. 12. Quando os procedimentos restaurativos ocorrerem antes da judicialização dos

conflitos, fica facultado às partes diretamente interessadas submeterem os acordos e os planos de ação à homologação pelos magistrados responsáveis pela Justiça Restaurativa, na forma da lei.

CAPÍTULO V

DO FACILITADOR RESTAURATIVO

Art. 13. Somente serão admitidos, para o desenvolvimento dos trabalhos restaurativos ocorridos no âmbito do Poder Judiciário, facilitadores previamente capacitados, ou em formação, nos termos do Capítulo VI, desta Resolução.

Parágrafo único. Os facilitadores deverão submeter-se a curso de aperfeiçoamento permanente, realizado na forma do Capítulo VI, o qual tomará por base o que declinado pelos participantes das sessões restaurativas, ao final destas, em formulários próprios.

Art. 14. São atribuições do facilitador restaurativo:

I – preparar e realizar as conversas ou os encontros preliminares com os envolvidos;

II – abrir e conduzir a sessão restaurativa, de forma a propiciar um espaço próprio e qualificado em que o conflito possa ser compreendido em toda sua amplitude, utilizando-se, para tanto, de técnica autocompositiva pelo método consensual de resolução de conflito, própria da Justiça Restaurativa, que estimule o diálogo, a reflexão do grupo e permita desencadear um feixe de atividades coordenadas para que não haja reiteração do ato danoso ou a reprodução das condições que contribuíram para o seu surgimento;

III – atuar com absoluto respeito à dignidade das partes, levando em consideração eventuais situações de hipossuficiência e desequilíbrio social, econômico, intelectual e cultural;

IV – dialogar nas sessões restaurativas com representantes da comunidade em que os fatos que geraram dano ocorreram;

V – considerar os fatores institucionais e os sociais que contribuíram para o surgimento do fato que gerou danos, indicando a necessidade de eliminá-los ou diminuí-los;

VI – apoiar, de modo amplo e coletivo, a solução dos conflitos;

VII – redigir o termo de acordo, quando obtido, ou atestar o insucesso;

VIII – incentivar o grupo a promover as adequações e encaminhamentos necessários, tanto no aspecto social quanto comunitário, com as devidas articulações com a Rede de Garantia de Direito local.

Art. 15. É vedado ao facilitador restaurativo:

I – impor determinada decisão, antecipar decisão de magistrado, julgar, aconselhar, diagnosticar ou simpatizar durante os trabalhos restaurativos;

II – prestar testemunho em juízo acerca das informações obtidas no procedimento restaurativo;

III – relatar ao juiz, ao promotor de justiça, aos advogados ou a qualquer autoridade do Sistema de Justiça, sem motivação legal, o conteúdo das declarações prestadas por qualquer dos envolvidos nos trabalhos restaurativos, sob as penas previstas no art. 154 do Código Penal.

CAPÍTULO VI

DA FORMAÇÃO E CAPACITAÇÃO

Art. 16. Caberá aos tribunais, por meio das Escolas Judiciais e Escolas da Magistratura,

promover cursos de capacitação, treinamento e aperfeiçoamento de facilitadores em Justiça Restaurativa, podendo fazê-lo por meio de parcerias.

§1º. O plano pedagógico básico dos cursos de capacitação, treinamento e aperfeiçoamento de facilitadores em Justiça Restaurativa deverá ser estruturado em parceria com o órgão delineado no art. 5º da presente Resolução.

§2º. Levar-se-ão em conta, para o plano pedagógico básico dos cursos de capacitação, treinamento e aperfeiçoamento de facilitadores em Justiça Restaurativa, os dados obtidos nos termos do Capítulo VII da presente Resolução.

§3º. Os formadores do curso referido no caput deste artigo devem ter experiência comprovada em capacitação na área de Justiça Restaurativa, bem como atestados de realização de procedimentos restaurativos e atuação em projetos relacionados à Justiça Restaurativa.

Art. 17. Os cursos de capacitação, treinamento e aperfeiçoamento de facilitadores deverão observar conteúdo programático com número de exercícios simulados e carga horária mínima, conforme deliberado pelo Comitê Gestor da Justiça Restaurativa, contendo, ainda, estágio supervisionado, como estabelecido pelas Escolas Judiciais e Escolas da Magistratura.

Parágrafo único. Será admitida a capacitação de facilitadores voluntários não técnicos oriundos das comunidades, inclusive indicados por instituições parceiras, possibilitando maior participação social no procedimento restaurativo e acentuando como mecanismo de acesso à Justiça.

CAPÍTULO VII

DO MONITORAMENTO E DA AVALIAÇÃO

Art. 18. Os tribunais, por meio do órgão responsável, deverão acompanhar o desenvolvimento e a execução dos projetos de Justiça Restaurativa, prestando suporte e auxílio para que não se afastem dos princípios básicos da Justiça Restaurativa e dos balizamentos contidos nesta Resolução.

§1º. Os tribunais deverão, ainda, valer-se de formulários específicos, pautados nos princípios e na metodologia próprios da Justiça Restaurativa, conforme Resolução CNJ 76/2009.

§2º. A criação e manutenção de banco de dados sobre as atividades da Justiça Restaurativa é de responsabilidade dos tribunais.

Art. 19. Caberá ao CNJ compilar informações sobre os projetos de Justiça Restaurativa existentes no país e sobre o desempenho de cada um deles.

Parágrafo único. Com base nas informações oriundas dos tribunais, o CNJ promoverá estudos, com auxílio de especialistas, para fins de elaboração de plano disciplinar básico para a formação em Justiça Restaurativa junto às Escolas Judiciais e Escolas da Magistratura.

Art. 20. Serão adotados, pelos Tribunais de Justiça, parâmetros adequados para a avaliação dos projetos de Justiça Restaurativa, preferencialmente, com instituições parceiras e conveniadas.

CAPÍTULO VIII

DISPOSIÇÕES FINAIS

Art. 21. Os tribunais, consideradas as peculiaridades locais no âmbito de sua autonomia, estabelecerão parâmetros curriculares para cursos de capacitação, treinamento e aperfeiçoamento de facilitadores, com número de exercícios simulados, carga horária mínima e estágio supervisionado.

Art. 22. Para fins de efetivação do disposto no art. 35, II, da Lei 12.594/2012, poderão os tribunais certificar como aptos ao atendimento extrajudicial de auto composição de conflitos, os espaços de serviço mantidos por organizações governamentais ou não governamentais, que atendam aos qualificativos estabelecidos nesta Resolução.

Art. 23. Fica acrescido o seguinte dispositivo ao § 1º do art. 2º da Resolução CNJ 154/2012:

“V – Projetos de prevenção e ou atendimento a situações de conflitos, crimes e violências, inclusive em fase de execução, que sejam baseados em princípios e práticas da Justiça Restaurativa. ”

Art. 24 Fica acrescido o seguinte parágrafo ao art. 3º da Resolução CNJ 128/2011:

“§3º. Na condução de suas atividades, a Coordenadoria Estadual da Mulher em Situação de Violência Doméstica e Familiar deverá adotar, quando cabível, processos restaurativos com o intuito de promover a responsabilização dos ofensores, proteção às vítimas, bem como restauração e estabilização das relações familiares. ”

Art. 25. Portaria da Presidência do CNJ poderá instituir selo de reconhecimento, e seu respectivo regulamento, aos tribunais que implementarem os objetivos da presente Resolução.

Art. 26. O disposto nesta Resolução não prejudica a continuidade de eventuais programas

similares, coordenadorias, núcleos ou setores já em funcionamento, desde que desenvolvidos em consonância com os princípios da Justiça Restaurativa apresentados nesta Resolução.

Art. 27. Compete à Presidência do CNJ, com o apoio da Comissão Permanente de Acesso à Justiça e Cidadania, coordenar as atividades da Política Judiciária Nacional no Poder Judiciário, assim como instituir e regulamentar o Comitê Gestor da Justiça Restaurativa, que será responsável pela implementação e acompanhamento das medidas previstas nesta Resolução.

Art. 28. Os tribunais, consideradas as peculiaridades locais e autonomia, poderão complementar esta Resolução naquilo que não lhe for contrário.

Art. 29. Esta Resolução aplica-se, no que couber, à Justiça Federal.

Art. 30. Esta Resolução entra em vigor após decorridos sessenta dias de sua publicação.

Ministro Ricardo Lewandowski

SEPN 514, lote 9, Bloco D - Brasília/DF CEP: 70760-544